



Núm. 245 Miércoles, 29 de Diciembre de 2021 D.L.:CO-1-1958

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Exposición pública Proyecto de Obra "Reparaciones puntuales CP-202 "Puente Huechar" (1ª fase), (Córdoba) (2411/2021)

р. 7775

Exposición pública Proyecto de Obra "Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo conectada a red en Pabellón Polideportivo Municipal. Encinas Reales" (2655/2021)

p. 7775

Exposición pública Proyecto de Obra "Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo conectada a red en CEIP Fray Albino. Algallarín" (2347/2021)

p. 7775

Exposición pública Proyecto de Obra "Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo conectada a red en Edificios Municipales. Palenciana" (2738/2021)

p. 7776

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio 2022

p. 7776

Ayuntamiento de Añora

Aprobación inicial expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

p. 7776

Aprobación inicial expediente de Modificación de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial

p. 7776

Ayuntamiento de Belmez

Aprobación inicial del Presupuesto General consolidado para el ejercicio 2022

p. 7777

Ayuntamiento de Cabra

Resolución de 22 de diciembre de 2021, de la Alcaldía, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2021

p. 7777

Ayuntamiento de Córdoba



Rectificación Bases Convocatoria para la provisión en propiedad, en turno libre, de 2 plazas de Oficial del SEIS (OE-121/19-21)

p. 7777

Ayuntamiento de Espiel

Aprobación inicial Revisión parcial del PGOU de Espiel en el ámbito del suelo no urbanizable

p. 7778

Ayuntamiento de Luque

Aprobación definitiva del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Corporación, para la anualidad 2020-2021

p. 7778

Ayuntamiento de Montilla

Aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales para el año 2022

p. 7781

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la Tarifa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías públicas municipales y aparcamientos bajo rasante de titularidad municipal

p. 7800

Aprobación definitiva Ordenanza de Precios Públicos para 2022

p. 7801

Ayuntamiento de Montoro

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 7802

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio económico 2022

p. 7803

Ayuntamiento de Obejo

Aprobación definitiva de Modificación Presupuestaria pendiente de aplicación

p. 7803

Ayuntamiento de Palenciana

Aprobación inicial Ordenanza Reguladora del uso y funcionamiento de los Apartamentos Rurales Municipales

p. 7804

Aprobación inicial Ordenanza Reguladora del Precio Público por la utilización de los Apartamentos Rurales Municipales

p. 7804

Ayuntamiento de Palma del Río

Resolución por la que se aprueba la Convocatoria y las Bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo, para el acceso a las Plazas de Administrativo, por promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2018

p. 7804

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Crédito 38/2021, mediante Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito

p. 7812

Ayuntamiento de Posadas

Resolución por la que se delega en la Primera Teniente de Alcalde doña María Salud Navajas González las funciones de la Alcaldía por ausencia

p. 7812

Ayuntamiento de Santa Eufemia

Rectificación de la aprobación definitiva expediente nº 1, de Transferencia de Créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, que afecta al Presupuesto de esta Corporación ejercicio 2021, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 233, de 10 de diciembre de 2021

p. 7812

Ayuntamiento de Valenzuela

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

p. 7813

Ayuntamiento de Valsequillo

Acuerdo de 15 de diciembre de 2021, del Pleno de la Corporación, por el que se hace público la no aprobación del Proyecto de Actuación de Casa Rural en Paraje "Los Tejares" de este término municipal

p. 7813

Ayuntamiento de La Victoria

Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio 2022

p. 7814

Aprobación inicial modificación del Reglamento de Instrucción de Fiscalización Previa Limitada de esta Corporación

p. 7814

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 25/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de Crédito, entre diferentes áreas de gasto

p. 7814



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 4.946/2021

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto de avocación del Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 16 de diciembre de 2021, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/7 0030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

REPARACIONES PUNTUALES CP-202 "PUENTE HUECHAR" (1ª FASE), (CÓRDOBA). (2411/2021)

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 21 de diciembre de 2021, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz,

Núm. 4.948/2021

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto de la Diputada Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 8 de diciembre de 2021, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/7 0030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

"INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCON-SUMO CONECTADA A RED EN PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL. ENCINAS REALES" (2655/2021).







EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 21 de diciembre de 2021, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 4.949/2021

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto de la Diputada Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 8 de diciembre de 2021, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Pro-

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/7 0030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

"INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCON-SUMO CONECTADA A RED EN CEIP FRAY ALBINO. ALGA-LLARÍN" (2347/2021).







EL PRESIDENTE.

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo fir-

BOP Córdoba

ma electrónicamente en Córdoba, a 21 de diciembre de 2021, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 4.950/2021

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto de la Diputada Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 8 de diciembre de 2021, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/7 0030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el provecto hasta entonces provisional.

"INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCON-SUMO CONECTADA A RED EN EDIFICIOS MUNICIPALES. PA-LENCIANA" (2738/2021).







EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 21 de diciembre de 2021, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 5.014/2021

Doña María Sierra Luque Calvillo, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de diciembre de 2021, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río para el ejercicio 2022, así como sus Bases de Ejecución y Plantilla de Personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público dicho acuerdo por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar recla-

maciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Podrán presentar reclamaciones quienes reúnan los requisitos regulados en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, únicamente por los motivos previstos en el apartado 2 del mismo artículo.

En Almodóvar del Río, a 23 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 4.967/2021

Por medio del presente se hace saber:

Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público, por plazo de 30 días, el expediente de modificación de la "Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras" aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de diciembre de 2021, a fin de que todas las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes:

Si durante el plazo de información pública antes referido no se presentaran reclamaciones, el acuerdo inicialmente aprobado será elevado a definitivo entrando en vigor tras la publicación del texto íntegro de los artículos modificados de dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Añora, 22 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Núm. 4.968/2021

Por medio del presente se hace saber:

Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público, por plazo de 30 días, el expediente de modificación de la "Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial" aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de diciembre de 2021, a fin de que todas las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes:

Si durante el plazo de información pública antes referido no se presentaran reclamaciones, el acuerdo inicialmente aprobado será elevado a definitivo entrando en vigor tras la publicación del texto íntegro de los artículos modificados de dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Añora, 22 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Ayuntamiento de Belmez

BOP Córdoba

Núm. 5.006/2021

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre del 2021, el Presupuesto General consolidado para el ejercicio 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

En Belmez, 22 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Porras Fernández.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 4.990/2021

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que con fecha 22 de diciembre de 2021, ha dictado resolución número 2021/3604, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio del 2021:

PERSONAL FUNCIONARIO

-Número de Plazas: 2.

Denominación: Administrativo. Escala: Administración General.

Subescala: Administrativa de Administración General.

Grupo/Subgrupo: C1.

Sistema de provisión: en turno libre.

-Número de Plazas: 1.

Denominación: Administrativo. Escala: Administración General.

Subescala: Administrativa de Administración General.

Grupo/Subgrupo: C1.

Sistema de provisión: promoción interna.

-Número de plazas: 1. Denominación: Operario. Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales. Personal de Oficios.

Grupo/Subgrupo: EyAP(*).

Sistema de provisión: en turno libre.

(*)Ley 30/84 y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, de lo que yo, la Secretaria accidental, certifico.

Cabra, 22 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.908/2021

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, aprobó mediante Decreto nº 2021/16457, de 17 de diciembre de 2021, la modificación por error material de las Bases de la convocatoria para la selección en propiedad de 2 plazas de Oficial del Servicio de Extinción de Incendios (SEIS), mediante el sistema oposición, en turno libre, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público de 2019 y 2021 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, del siguiente tenor literal:

"Detectado error material en el Decreto número 2021/14066 de 29 de octubre de 2021, sobre la convocatoria para la provisión en propiedad, en turno libre, de 2 plazas de Oficial del SEIS, pertenecientes a las Ofertas Públicas de Empleo 2019 y 2021.

Considerando que se ha verificado la realidad del error mencionado y que de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas pueden, en cualquier momento, rectificar de oficio o a petición de los interesados los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus

En uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía 5210, de 18 de junio de 2019, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 465, de 24 de junio de 2019, **RESUELVO:**

PRIMERO: Rectificar el mencionado error material en el Decreto dictado por el Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, con número 2021/14066, de fecha 29 de octubre de 2021. La Base Segunda, Requisitos de los aspirantes, punto 3, de la Convocatoria, en la mención que efectúa al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, derogado y sustituido por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. De forma que:

-Donde dice:

"Estar en posesión del título de Arquitecto o Ingeniero o alguno de los títulos de Grado incluidos en la rama de conocimiento de Ingeniería o Arquitectura, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y normativa concordante."

-Debe decir:

"Estar en posesión del título de Arquitecto o Ingeniero o alguno de los títulos de Grado incluidos en el ámbito de conocimiento de Arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil, conforme a lo previsto en el Anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad."

SEGUNDO: El presente Decreto se considerará complementario del emitido con número 2021/14066 de fecha 29 de octubre de 2021, permaneciendo aquél en todo lo demás invariable.

TERCERO: De conformidad con los artículos 39, 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su eficacia demorada por la publicación o notificación que en su caso corresponda".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Córdoba, 20 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Jefa del Departamento de Selección y Formación,

BOP Córdoba

Montserrat Junguito Loring.

Ayuntamiento de Espiel

Núm. 4.880/2021

Don José Antonio Fernández Romero Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 08 de septiembre de 2021, acordó la Aprobación Inicial de la REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU DE ESPIEL en el ámbito del Suelo No Urbanizable.

Los documentos que contienen la Revisión son los que a continuación se detallan, los cuales se pueden consultar en la página web de este Ayuntamiento de Espiel: espiel.es DOCUMENTOS URBANISTICOS:

-MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ORDENACIÓN REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU DE ESPIEL. ÁMBITO DEL SUELO NO UR-BANIZABLE.

-ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística en el Suelo No Urbanizable en Espiel (Córdoba).

-VALORACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LA SALUD Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Espiel MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS EN SNU.

Igualmente se acordó:

-Someter los documentos anteriormente citados a Información Pública por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS hábiles de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 40.5g) de la Ley 7/2007 de 09 de Julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, , Diario de Mayor Difusión, y Tablón de Edictos Municipal siendo los días indicados hábiles y terminando el plazo el mismo día que termine la última publicación.

-En los términos del artículo 27 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística, la suspensión de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas por plazo máximo de UN AÑO en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas, supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

-Realizar los demás trámites de obligado cumplimiento, preceptivos sectoriales, municipios y otros contemplados en la normativa de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 16 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 4.929/2021

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Luque (Córdoba), hace saber:

Que sometido a información pública el Acuerdo de Pleno Extraordinario de este Ayuntamiento, de fecha 21 de octubre de 2021, relativo a la aprobación inicial del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Luque (Córdoba) para la anualidad 2020-2021, durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 205, de fecha 28 de octubre de 2021, y no habiéndose presen-

tado alegaciones, se entiende aprobado definitivamente, procediéndose a la publicación íntegra del texto del citado Plan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LUQUE (CÓRDOBA) (2021-2022)

Antecedentes y Fundamentos de Derecho:

Los planes estratégicos de subvenciones a que se hacen referencia en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. Deberán concretar los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Con esta medida, penetran en el área de la actividad administrativa de fomento las técnicas de planificación estratégica propias del sector privado que han ido incorporándose progresivamente como herramientas de programación y gestión en el sector público. Con ello se pretende dar respuesta a las exigencias constitucionales de una gestión eficiente y eficaz de los recursos públicos, coherente, por lo tanto, con el resto de herramientas de programación y planificación presupuestaria o sectorial que se puedan aprobar.

Así, de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución, "la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al Derecho", principios ligados a los expresados en el artículo 31.2 de la propia norma constitucional, en relación con el gasto público, al que se le exige realizar "una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía".

El citado artículo 8 LGS ha sido desarrollado por los artículos 10 a 15 del Reglamento de la LGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, estableciendo cuales deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de los Planes Estratégicos de Subvenciones, así como la competencia para su aprobación y el seguimiento que debe realizarse del mismo.

I. Introducción

Como señala la exposición de motivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la austeridad en el gasto corriente, la mejor selección de las políticas públicas poniendo el énfasis en las prioridades de gasto, así como el incremento del control y de la evaluación, deben reducir paulatinamente las necesidades de financiación del sector público y ampliar las posibilidades financieras del sector privado, con efectos dinamizadores sobre la actividad, el crecimiento y el desarrollo económico, y por tanto facilitando la creación de empleo.

Uno de los principios que rigen la mencionada LGS es el de transparencia. Con este objeto, las administraciones deben hacer públicas las subvenciones que concedan. Este principio, junto con la gran variedad de instrumentos que se articulan en la Ley, redunda de forma directa en un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público subvencional. En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hace posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas administraciones públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.



La sensibilización sobre la importancia que tiene la transparencia debe extenderse asimismo a los "gobiernos locales", no sólo por el carácter básico establecido por la disposición final primera de la Ley de Subvenciones que en su artículo 8 recoge la obligatoriedad de concreción de un Plan Estratégico de Subvenciones, sino por la necesidad de las administraciones locales de impulsar decididamente una política de "gobernaza democrática" que las haga accesibles, responsables y participativas.

Con la aplicación al articulado del texto de los criterios enunciados en este preámbulo, se trata de conseguir un Plan Estratégico de Subvenciones (2021-2022), en adelante PES, que responda adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional del Ayuntamiento de Luque exige en estos momentos y en el futuro, y que debe materializarse en la adopción de medidas destinadas a dar respuesta a las necesidades de apoyo derivadas de la prolongación de la situación excepcional que estamos viviendo originada por la crisis sanitaria del COVID-19. El PES, debe dar soporte para que puedan implementarse ayudas al tejido productivo y social, a minimizar el impacto y a facilitar que la actividad económica pueda ser recuperada en tanto en cuanto empiece a remitir la situación de emergencia de salud pública.

Por otro lado, la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo, concretamente la sentencia de 16 de abril de 2013, así como las sentencias de fechas 26 de junio y 4 de diciembre de 2012, razonaron, que los "planes estratégicos de subvenciones" a que se refiere el artículo 8.1 de la LGS "tienen carácter previo al establecimiento de cualquier subvención, constituyendo un requisito esencial cuyo cumplimiento exige que sea formalizado externamente y con un contenido que le haga identificable como tal por reflejar al menos aquello a que alude el apartado 1 de ese artículo 8. Plan al que no equivale, como es obvio, la mera inclusión en el presupuesto municipal de una aplicación destinada a hacer efectivas las ayudas de que se trata".

De la regulación citada se infiere, pues, que la finalidad del PES es conseguir la máxima eficacia con los recursos disponibles respetando, para ello, las limitaciones derivadas del principio de estabilidad presupuestaria.

La naturaleza del PES es la de instrumento de gestión de carácter programático que carece de rango normativo. Por tanto, su virtualidad se despliega en el ámbito interno del Ayuntamiento de Luque sin incidencia directa en la esfera de los particulares, no creando, de este modo, derechos ni obligaciones para estos.

Su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo, entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. La aprobación del PES no supone, en consecuencia, la generación de derecho alguno en favor de las potenciales entidades y/o personas beneficiarias. El PES se presenta como una guía que, dentro del marco normativo preestablecido, marca la pauta a seguir en la línea de fomento de actividades de interés general.

Delimitado su carácter programático, y como elemento esencial de cierre de este proceso, la Ley establece un sistema de seguimiento a través del control y evaluación de objetivos, que debe permitir que aquellas líneas de subvenciones que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado o que resulte inadecuado al nivel de recursos invertidos puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes, o, en su caso, eliminadas.

En estos momentos, en los que, a la vista de los hechos, se requiere un mayor control del gasto, el PES puede ser un instrumento que sirva para racionalizar el ejercicio de la acción de fomento, de tal manera que se pueda seguir manteniendo esa acción a la vez que sobre criterios de eficacia se rentabilicen los recursos, que por las circunstancias pueden verse limitados.

Dado, por tanto, el carácter de previsión del Plan, pueden producirse cambios, que en cualquier caso deberán ajustarse a la ley, a la realidad social existente en cada momento y fundamentalmente a los presupuestos del correspondiente ejercicio.

Por último decir que el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este PES requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales de cada año y quedará supeditada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

II. Principios directores y objetivos estratégicos

Uno de los ejes vertebradores del Programa del Gobierno Municipal en el actual mandato 2019-2023, se refiere en primer lugar a la necesidad de impulsar económica y socialmente al municipio de Luque, como puerta del Parque Natural de las Sierras Subbéticas, desde su privilegiada posición estratégica entre las campiñas cordobesa, jienense y granadina, que sigue manteniendo un importante patrimonio histórico que se ponen de manifiesto en las tradicionales rutas y caminos que pasaban a las faldas de sus montañas, y que le permiten situarse a menos de una hora de Córdoba, Granada, Málaga y Jaén ofreciéndose como destino turístico ideal para viajeros que quieran disfrutar de enclaves y yacimientos arqueológicos, (recinto ibérico fortificado de los Castillarejos), o el Castillo de Luque ("Hisn Lukk"), cuyo proceso de restauración, pronto culminará.

Por otro lado, otro de los ejes vertebradores sería el apoyo al "Sector del Olivar", que constituyen cultivos serreños de gran calidad englobados dentro de la denominación de origen Baena junto al tejido industrial de nuestros polígonos industriales y a la actividad comercial.

Todo ello, enmarcado en el "desarrollo de políticas que apuesten por la fijación de la población al territorio y que eviten, de la mano del resto de administraciones, el éxodo de los pueblos a los grandes núcleos de población. Se trata de un objetivo de trabajo conjunto, con otras administraciones para ofrecer al municipio y al resto de la provincia de Córdoba, infraestructuras y servicios de calidad, además de la puesta en valor de economías, tradicionales y emergentes, que permitan la creación de ecosistemas de valor añadido en los núcleos rurales".

PRINCIPIOS DIRECTORES

- 1. El establecimiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Luque durante el período 2021-2022 se ajustará a lo previsto en este Plan Estratégico de Subvenciones, el cual se configura como un instrumento de planificación de las políticas públicas municipales que tienen por objeto la mejora en la eficacia y eficiencia de las prestaciones y servicios, el impulso de las infraestructuras productivas, la creación de empleo y la igualdad de oportunidades.
- 2. El Ayuntamiento de Luque promoverá, a través de los correspondientes instrumentos de colaboración, que las medidas contenidas en este Plan se coordinen con las políticas de las demás administraciones públicas, debiendo guardar la conexión necesaria para garantizar la máxima efectividad de la acción pública que se desarrolle a través de subvenciones.
- 3. El Plan será coherente con los planes provinciales plurianuales y programas anuales que, como por ejemplo, la Diputación Provincial de Córdoba, en su calidad de administración pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, apruebe en virtud de la potestad de programación o planificación, debiéndose ajustar, en todo caso, a las restricciones que en orden al cumplimiento de los objetivos de política económica y de

estabilidad presupuestaria se determinen para cada ejercicio.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

El Plan del Ayuntamiento de Luque se orienta a la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Mejorar la calidad de vida de las personas en estrecha colaboración con las iniciativas de otras administraciones, apostando por la calidad de los servicios públicos, la inversión en infraestructuras y la incorporación a las tecnologías de la información y el
- b. Consolidar un mejor uso de los recursos propios y la atracción de nuevas actividades económicas que permitan la creación de empleo en una sociedad participativa, dinámica, comprometida con lo propio y con un futuro respetuoso con el medio ambien-
- c. Favorecer el papel de los gobiernos locales en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incluidos en la Agenda 2030, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, que es crucial, ya que es a nivel local donde se puede preservar el enfoque de igualdad para la implementación de los ODS a nivel nacional, ya que todos los ODS incluyen metas relacionadas con competencias y responsabilidades de la esfera local y municipal, principalmente en la prestación de servicios básicos y en la promoción de un desarrollo territorial endógeno, inclusivo y sostenible.
- d. Colaborar con la Estrategia Nacional Frente al Reto Demográfico, que recoge el conjunto de propuestas, medidas y actuaciones necesarias para alcanzar el equilibrio de la pirámide poblacional, incluyendo tanto las que corresponden a la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias, como las que puedan resultar del apoyo y colaboración de las demás Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos de actuación.

III. Ámbitos de aplicación

Ámbito objetivo:

Se entiende por subvención, a los efectos de este Plan, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Luque, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- 1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- 2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- 3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de este Plan las aportaciones dinerarias que realiza el Ayuntamiento de Luque en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ámbito subjetivo:

El Ayuntamiento de Luque establecerá durante el periodo de vigencia del Plan, la correspondiente línea de subvención dentro de la siguiente Área organizativa:

Área de Promoción y Desarrollo Económico Línea de subvención: AYUDAS A EMPRESAS Y AUTÓNO-MOS LOCALES.

Ficha nº: 1.

ÁREA: Delegación de Promoción y Desarrollo Económico. ÓRGANO GESTOR: Desarrollo Económico.

> CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE APOYO AL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE LUQUE

DESTINATARIOS: personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes según los términos establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que cumplan con la consideración de trabajador autónomo o microempresa (empresa que ocupa a menos de 10 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros) y cuya actividad no sea la agricultura, de acuerdo a la definición dada por la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas

PROGRAMA DE GASTO: partida presupuestaria 433-77000, del Presupuesto 2021

OBJETIVOS Y EFECTOS: Es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria y concesión de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Luque, a trayés de la Delegación de Promoción y Desarrollo Económico, podrá otorgar a fin de colaborar en la financiación de las empresas erradicadas en el término municipal de Luque por inversiones realizadas en la renovación de la imagen de los establecimientos comerciales, medidas de prevención, seguridad e higiene y la incorporación de nuevas tecnologías, innovación y sostenibilidad, paliando en parte, las consecuencias económicas derivadas de las restricciones ocasionadas por la pandemia del COVID-19

PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN COSTES PREVISIBLES PARA SU REALIZACIÓN 15.000 RECURSOS PROPIOS Recursos Propios FUENTES DE FINAN-APORTACIÓN BENEFICIARIO OTRAS APORTACIONES INDICADORES PREVIS- Nº ENTIDADES BENEFICIARIAS 25 TOS DE PRODUCTIVI-Nº DE PROYECTOS A EJECUTAR AGENDA 2030, ODS

8 - TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO

Área de Promoción y Desarrollo Económico Línea de subvención: AYUDAS EN MATERIA DE PROMO-CIÓN ECONÓMICA Y EL FOMENTO DEL EMPLEO 2021.

ÁREA: Delegación de Promoción y Desarrollo Económico. ÓRGANO GESTOR: Desarrollo Económico.

> CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE APOYO AL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE LUQUE

DESTINATARIOS: personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes según los términos establecidos en el artículo 11,3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones y que cumplan con la consideración de trabajador autónomo o microempresa (empresa que ocupa a menos de 10 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros), de acuerdo a la definición dada por la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas

PROGRAMA DE GASTO: partida presupuestaria 433-77000, del Presupuesto 2021

OBJETIVOS Y EFECTOS: regulación de un programas de ayudas destinadas a favorecer la generación de empleo, y que estimulen a emprendedores, autónomos y empresarios al incremento de la base productiva del municipio de Luque, de forma que se adapten las empresas a las nuevas condiciones de competitividad, contribuyendo además con ello al desarrollo sostenible de la localidad, e intentando paliar en parte, las consecuencias económicas derivadas de las restricciones habidas por la pandemia del

PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN COSTES PREVISIBLES PARA SU REALIZACIÓN 10.000 RECURSOS PROPIOS Recursos Propios FUENTES DE FINAN- APORTACIÓN BENEFICIARIO OTRAS APORTACIONES INDICADORES PRE- Nº ENTIDADES BENEFICIARIAS 15 VISTOS DE PRODUC-Nº DE PROYECTOS A EJECUTAR 15

AGENDA 2030. ODS

8 - TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO

Área de Promoción y Desarrollo Económico Línea de subvención: IX CAMPAÑA DE APOYO AL COMER-CIO LOCAL "TUS COMPRAS DE NAVIDAD EN LUQUE". Ficha nº: 3.

ÁREA: Delegación de Promoción y Desarrollo Económico. ÓRGANO GESTOR: Desarrollo Económico.

> CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE APOYO AL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE LUQUE

DESTINATARIOS: establecimientos que se adhieran a la IX Campaña de apoyo al comercio local "Tus mpras de Navidad en Lugue"

PROGRAMA DE GASTO: partida presupuestaria 330-48000, del Presupuesto 2021

OBJETIVOS Y EFECTOS; dinamización del telido económico y productivo de la localidad, apoyando a nuestras empresas y comerciantes, así como desarrollar políticas y medidas concretas que favorezcan



la generación de empleo, consolidación de empresas y que estimulen la productividad, contribuyendo con ello además al desarrollo sostenible de la localidad

PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN 2 meses COSTES PREVISIBLES PARA SU REALIZACIÓN 2.000 RECURSOS PROPIOS Recursos Propios FUENTES DE FINAN- APORTACIÓN BENEFICIARIO OTRAS APORTACIONES INDICADORES PREVIS- Nº ENTIDADES BENEFICIARIAS TOS DE PRODUCTIVI-Nº DE PROYECTOS A EJECUTAR 30 AGENDA 2030, ODS

8 - TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO

-Ámbito temporal:

El Plan, tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de la línea de subvención correspondiente, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

IV. Seguimiento y Evaluación del Plan

De conformidad con el artículo 12.1.c) del Reglamento de la LGS, el PES debe incluir el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan.

-Seguimiento anual del PES:

De conformidad con el artículo 14.1 del Reglamento de la LGS, el PES será actualizado anualmente, con la información relevante disponible. La actualización se realizará antes del 30 de abril de los indicados ejercicios, teniendo en cuenta particularmente lo previsto en el correspondiente Presupuesto del Ayuntamiento de Luque para cada ejercicio. Dicha actualización se llevará a cabo, contando con la información suministrada por:

- -La Concejalía de Hacienda que efectuará el control del cumplimiento de los objetivos del PES durante cada ejercicio, a partir de la información remitida.
- -El Servicio de Intervención Municipal, derivada de los controles financieros de subvenciones en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - -Evaluación del PES.

Finalizada la vigencia del PES, y antes de la elaboración del siguiente, se elaborará una Memoria Final en la que se contemple, al menos, y teniendo en cuenta los informes y actualizaciones

- -Grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos y de cada línea de subvención.
- -Impacto y efectos sobre la realidad en la que se ha pretendido
- -Repercusiones presupuestarias y financieras que se derivan de la aplicación del PES.
 - -Sugerencias para la elaboración del siguiente PES.
 - -Conclusiones o valoración global.

Esta Memoria Final se acompañará como Anexo del siguiente Plan Estratégico de Subvenciones que se apruebe por el Ayuntamiento de Luque.

V. Aprobación y publicidad.

-Aprobación:

El Plan Estratégico de Subvenciones será aprobado mediante acuerdo plenario de esta Corporación Municipal.

-Publicidad:

El acuerdo de aprobación del PES junto con el texto completo del mismo se publicarán en la página web del Ayuntamiento, Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, siéndole de aplicación asimismo cualesquiera otras disposiciones en materia de información y transparencia previstas en cada momento en el ordenamiento jurídico. Un extracto del mismo será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia".

En Luque a, 20 de diciembre de 2021. Firmado electrónnicamente por la Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 4.981/2021

EXP. GEX 10921/2021 Edicto de publicación

Que por el Pleno del Ayuntamiento de Montilla, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 2021, se adoptaron los siguientes acuerdos provisionales:

- -Modificar Ordenanza Fiscal por la que se regula el Impuesto municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- -Modificar la Ordenanza Fiscal por la que se regula el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- -Modificar la Ordenanza por la que se regula el establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- -Modificar la Ordenanza Fiscal por la que se regula la Tasa por la prestación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio.
- -Modificar la Ordenanza por la que se regula el establecimiento de la Tasa por la entrada de vehículos a través de la vía pública en edificios, solares y, en general, propiedades particulares y las reservas de espacios para aparcamiento, carga y descarga y actuaciones similares.

-Modificar la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

Los acuerdos provisionales fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio 4226/2021, de fecha 04/11/2021, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Montilla con fecha 29/10/2021, y en el Diario Córdoba de fecha 29/10/2021. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, se entienden definitivamente aprobados los citados acuerdos de Pleno, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido le la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(Ver adjunto Ordenanzas)

Montilla, 21 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

Primero: Modificación del artículo 5, quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DE LA CUOTA

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos.

En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

- 2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
- 3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Segundo: Modificación del artículo 7, quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

- 1.- Se aplicarán las exenciones previstas en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.- Se establece una bonificación del 100% en la cuota del impuesto para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años desde la fecha de fabricación.
- 3.- Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota del impuesto durante cuatro años, incluido el de su matriculación, a los titulares de vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico- gasolina, eléctrico- diésel o eléctrico- gas).

Esta bonificación tienen carácter rogado y para el disfrute de la misma, los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión, adjuntando la tarjeta de Inspección Técnica del nuevo vehículo.

4.- Para poder gozar de estas exenciones y bonificaciones, los interesados podrán instar su concesión, indicando el nombre del titular, las características del vehículo y su matrícula y la causa del beneficio al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

Tercero.- Modificación de la Disposición Final, quedando con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de Octubre de 2021, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Primero: Modificación del Anexo I, quedando con la siguiente redacción:

ANEXO I

"MÉTODO PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.

A - RESIDENCI	AL							
CUADRO CARACTE	ERÍSTIC	0						
		DENOMINACIÓ	N		1	NÚCLEOS		
				1	2	3	4	5
UNIFAMILIAR	A1	ENTRE MEDIANERAS	TIPOLOGÍA POPULAR (CTP)	429,94	467,33			
	A2		TIPOLOGÍA URBANA	486,02	523,40	560,79	598,18	635,56
	A3	EXENTO	CASA DE CAMPO	448,63	486,02			
	A4		CHALET (UAS)	654,26	691,64	729,03	766,41	803,80
PLURIFAMILIAR	A5	ENTREMEDIANERAS (M	MC)	523,40	560,79	598,18	635,56	672,95
	A6	EXENTO	BLOQUE AISLADO (PAS)	542,10	579,48	616,87	654,26	691,64
	A7		VIVIENDAS PAREADAS (UAD)	598,18	635,56	672,95	710,33	747,72
	A8		VIVIENDAS HILERA	560,79	598,18	635,56	672,95	710,33

DEFINICIONES:

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar en planta baja.

Edifico plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar a parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas. Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas. Viviendas pareadas: son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet. Viviendas en hilera: son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

- A . A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.
- B. Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos, como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m ² o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes, según la media aritmética.
- C. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.



- D. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.
- E. Los porches, balcones, terrazas, y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.
- F. En las viviendas de hasta 50 m ² construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.
- G. Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada, por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N. URBANIZACIÓN.

B - COMERCIA	AL			
CUADRO CARAC	TERÍSTIC	0		
	DEN	OMINACIÓN	SITUA	CIÓN
			ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
COMERCIAL	B1	LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1)	149,54	149,54
	B2	LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1) (2)	205,62	243,01
	В3	ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2),	280,40	355,17
	B4	LOCAL TERMINADO	392,55	467,33
	B5	EDIFICIO COMERCIAL de 1 PLANTA	411,25	486,02
	B6	EDIFICIO COMERCIAL de MÁS de1 PLANTA	448,63	523,40
	B7	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	486,02	560,79
	B8	CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	1.158,97	1.308,51

CRITERIOS DE APLICACIÓN

- (1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.
- (2) Se considerá local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

CUADRO CARACTE	RÍSTIC	0			
	DENOMINACIÓN		SITUA	CIÓN	
			ENTRE MEDIANERAS	EXENTO	
APARCAMIENTO	C1	EN SEMISÓTANO	392,55	373,86	
	C2	UNA PLANTA BAJO RASANTE	411,25	392,55	
	C3	MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	448,63	429,94	
	C4	EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	299,09	336,47	
	C5	EDIFICIO DE UNA PLANTA	336,47	373,86	
	C6	EDIFICIO DE MÁS DE UNA PLANTA	373,86	411,25	
	C7	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	93,47	93,47	
	C8	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	37,39	37,39	
	C9	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO) (1)	168,24	168,24	
	C10	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	112,16	112,16	

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1,15.

(1).- Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D - SUBTERRÁNEA CUADRO CARACTERÍSTICO					
	DEN	OMINACIÓN		SITUA	CIÓN
					EXENTO
SUBTERRÁNEA	D1	SEMISÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso. Multiplicado por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según situación	392,55	373,86
	D2	SÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso. Multiplicado por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según situación	411,25	392,55



E - NAVES Y A	LMACE	NES			
CUADRO CARAC	TERÍSTICO	0			
	DENOMINACIÓN				
				ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
NAVES Y	E1	COBERTIZO SIN	UNA O DOS AGUAS	186,93	186,93
ALMACENES	E2	CERRAR	PLANA (FORJADO)	224,32	224,32
	E3		DIENTE DE SIERRA	261,70	261,70
	E4	DE UNA SOLA PLANTA	UNA O DOS AGUAS	261,70	299,09
	E5		PLANA (FORJADO)	299,09	336,47
	E6		DIENTE DE SIERRA	336,47	373,86
	E7	CADA PLANTA O ENTRE	PLANTA SITUADA ENTRE PAV-CUBIERTA	186,93	186,93

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2000 m²

F - ESPECTÁCUL CUADRO CARACTER		0		
00/12/10/07/10/12/10		IOMINACIÓN	SIT	JACIÓN
			ENTRE MEDIANERA	EXENTO
ESPECTÁCULOS	F1	CINES DE UNA SOLA PLANTA	822,4	9 897,26
	F2	CINES DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	897,2	6 972,04
	F3	TEATROS	1.420,6	7 1.495,44

CUADRO CARAC		DMINACIÓN	SITUA	CIÓN
	BEIN	Silili Vicion	ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
HOSTELERÍA	G1	BARES	448,63	486,02
	G2	VENTAS		523,40
	G3	CAFETERÍAS	523,40	598,18
	G4	RESTAURANTES	598,18	672,95
	G5	HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	598,18	672,95
	G6	HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	616,87	691,64
	G7	HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	635,56	710,33
	G8	HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	691,64	766,41
	G9	HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	785,11	859,88
	G10	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	1.009,42	1.121,58
	G11	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	1.271.12	1.420.67

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

H - OFICINAS	;			
CUADRO CARAC	CTERÍSTIC	0		
	DEN	OMINACIÓN	SITUA	CIÓN
22.15			ENTRE	EXENTO
			MEDIANERAS	EXENIO
OFICINAS	H1	FORMANDO PARTE DE UNA O MÁS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	467,33	560,79
	H2	EDIFICIO EXCLUSIVO	598,18	747,72
	H3	EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	822,49	1.009,42

CRITERIOS DE APLICACIÓN



En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación.

I - DEPORTIVA	4		
CUADRO CARAC	TERÍSTIC	00	
	DEN	NOMINACIÓN	EUROS/M²
DEPORTIVO	11	PISTAS TERRIZAS	37,39
	12	PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO	74,77
	13	PISTAS DE CÉSPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	112,16
	14	GRADERÍOS SIN CUBRIR	280,40
	15	GRADERÍOS CUBIERTOS	373,86
	16	PISCINAS HASTA 75 M ²	373,86
	17	PISCINAS ENTRE 75 Y 150 M ²	336,47
	18	PISCINAS DE MAS DE 150 M ²	299,09
	19	VESTUARIOS Y DUCHAS	467,33
	110	VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERÍO	336,47
	l11	GIMNASIOS	635,56
	112	POLIDEPORTIVOS	747,72
	113	PALACIOS DE DEPORTES	1.121,58

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el apartado N. URBANIZACIÓN; las sedes sociales y clubs, según el cuadro del apartado J. DIVERSIÓN Y OCIO. (1) Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

J - DIVERSIÓN Y	OCIC		
CUADRO CARACTER	ÍSTIC	0	
	DEN	OMINACIÓN	EUROS/M ²
DIVERSIÓN Y OCIO	J1	PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	93,47
	J2	CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	635,56
	J3	BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	1.009,42
	J4	PUBS	635,56
	J5	DISCOTECAS Y CLUBS	747,72
	J6	SALAS DE FIESTA	1.121,58
	J7	CASINOS	1.028,12
	J8	ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPÓDROMOS Y SIMILARES (1)	373,86

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por pistas.

K - DOCENT	E	
CUADRO CARA	CTERÍSTICO	
	DENOMINACIÓN	EUROS/M²
DOCENTE	K1 JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERÍAS	486,02
	K2 COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	635,56
	K3 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES	691,64
	K4 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	747,72
	K5 BIBLIOTECAS	747,72
	K6 CENTROS DE INVESTIGACIÓN	803,80
	K7 COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	859,88
	K8 REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	934,65
	K9 PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1.121.58

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.



L - SANITARI	A		
CUADRO CARAC	CTERÍSTIC	0	
	DEN	IOMINACIÓN	EUROS/M²
SANITARIO	L1	DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	486,02
	L2	CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	560,79
	L3	LABORATORIOS	635,56
	L4	CLÍNICAS	972,04
	L5	RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	859,88
	L6	HOSPITALES	1.121,58

M - RELIGIOSA				
CUADRO CARACTE	CUADRO CARACTERÍSTICO			
	DENOMINACIÓN	EUROS/M ²		
RELIGIOSO	M1 LUGARES DE CULTO - 1	373,86		
	M2 LUGARES DE CULTO - 2	654,26		
	M3 LUGARES DE CULTO - 3	1.121,58		
	M4 CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	616,87		
	M5 SEMINARIOS	859,88		
	M6 CONVENTOS Y MONASTERIOS	766,41		

CRITERIO DE APLICACIÓN

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1, 2, 3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

(1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.).

	DEN	OMINACIÓN					EUROS/M2
	DEN	OMMANGION					Lortoom
URBANIZACIÓN		URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLÍGONO (TODOS LO	OS SERVIC	IOS) (1)		
				EDIFICABI	LIDAD MEI	DIA m²/ m²	
		Superficies en hectáreas	(e=<0,25)	0,25 <e=<0,5< td=""><td>0,5<e=<1,0< td=""><td>1,0<e=<1,5< td=""><td>e>1,5</td></e=<1,5<></td></e=<1,0<></td></e=<0,5<>	0,5 <e=<1,0< td=""><td>1,0<e=<1,5< td=""><td>e>1,5</td></e=<1,5<></td></e=<1,0<>	1,0 <e=<1,5< td=""><td>e>1,5</td></e=<1,5<>	e>1,5
	N1	S=<1	29,91	33,65	37,39	41,12	44,86
	N2	1 <s<=3< td=""><td>26,17</td><td>29,91</td><td>33,65</td><td>37,39</td><td>41,12</td></s<=3<>	26,17	29,91	33,65	37,39	41,12
	N3	3 <s<=15< td=""><td>22,43</td><td>26,17</td><td>29,91</td><td>33,65</td><td>37,39</td></s<=15<>	22,43	26,17	29,91	33,65	37,39
	N4	15 <s<=30< td=""><td>18,69</td><td>22,43</td><td>26,17</td><td>29,91</td><td>33,65</td></s<=30<>	18,69	22,43	26,17	29,91	33,65
	N5	30 <s<=45< td=""><td>16,82</td><td>18,69</td><td>22,43</td><td>26,17</td><td>29,91</td></s<=45<>	16,82	18,69	22,43	26,17	29,91
	N6	45 <s<=100< td=""><td>14,95</td><td>16,82</td><td>18,69</td><td>22,43</td><td>26,17</td></s<=100<>	14,95	16,82	18,69	22,43	26,17
	N7	100 <s<=300< td=""><td>13,09</td><td>14,95</td><td>16,82</td><td>18,69</td><td>22,43</td></s<=300<>	13,09	14,95	16,82	18,69	22,43
	N8	S< 300	11,22	13,09	14,95	16,82	18,69
	N9	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TOD	OS LOS SE	RVICIOS)	(2)		93,47
	N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)					56,08
	N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS) (4)					74,77
	N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALE	ES DE UN (CONJUNT	O (5)		37,39

- 1.- Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.
- 2.- Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.
- 3.- Se refiere a cuanto el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
- 4.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
- 5. Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han

valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas,(espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.) La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio.

NOTAS ACLARATORIAS

- 1. El valor del módulo colegial para el año 2020 se fija en 373,86 euros/m² (Acuerdo J. G. 9 de enero de 2020)
- 2. El valor del módulo colegial se actualizará automáticamente cada año en base al Índice Nacional de Precios al Consumo referido al mes de octubre del año anterior. La Junta de Gobierno, en la sesión que celebre en el mes de noviembre, tomará conocimiento de este índice y efectuará la correspondiente actualización que redondeará por exceso o por defecto al objeto de una más ágil aplicación y la dará a conocer a los colegiados por medio de la circular.
- 3. Las valoraciones obtenidas por este método para el cálculo simplificado del los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos obras se refieren a obras de nueva planta. Las ampliaciones, a estos efectos, se considerarán como de nueva planta. Las reformas se evaluarán partiendo de las de nueva planta y afectadas por la minoración que corresponda, según justificación que el arquitecto autor deberá hacer constar en la memoria del proyecto o en documentación aparte. Cuando la obra que se proyecta se haya de ejecutar sobre una estructura preexistente, los valores de los distintos cuadros característicos podrán disminuirse en 0,4 x Mc.
- 4. El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 3ª del apartado A RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquellos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.
- 5. En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquel que esté tipificado.

O).- DEMOLICIONES.-

El precio medio de metro cúbico a demoler (Dc) aplicable al cálculo del presupuesto de ejecución material se obtiene a partir de un módulo base (Do), corregido por los factores de tipología de altura y de medios utilizados en la demolición:

FORMULA DE APLICACIÓN	
Dc = Do x Ft x Fh x Fm	

CUADRO CARACTERÍSTICO

Do = Módulo Base	
DENOMINACIÓN	
Módulo base (1)	9,50 euros./ m ³
Módulo base en naves y almacenes	3,25 euros/ m³

Ft = Factor de tipología		
DENOMINACIÓN		
Edificios exentos	1,00	
Edificios entre medianeras	1.20	

Fh = Factor altura		
DENOMINACIÓN		
Edificios hasta 4 plantas	1,00	
Edificios de más de 4 plantas	1.20	

Fm = Medios utilizados		
DENOMINACIÓN		
Utilización de medios manuales	1,20	
Utilización de medios mecánicos	0,60	

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a todas las tipologías definidas en los apartados anteriores, excepto las del apartado E (NAVES Y ALMACENES).

Segundo: Modificación de la Disposición Final, quedando con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de Octubre de 2021, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Primero: Modificación del artículo 4, quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A).- Ocupación de vía pública con <u>contenedores de obra</u>: 122,79 €/anuales por contenedor.

En relación con este tipo de ocupación el beneficiario de la misma habrá de solicitar genéricamente la autorización para ocupación de la vía pública por tantos contenedores como desee instalar, sin necesidad de tener que indicar el lugar exacto donde lo va a instalar, lo que se realizará, en su caso, en el momento de solicitar la oportuna licencia de obras a que se refiera.

El interesado deberá numerar los contenedores correlativamente y proveerse de placa identificativa que deberá fijar en el contenedor en lugar visible.

Dichos contenedores deberán estar pintados en sus extremos con pintura reflectaria.

B).- Utilización en la vía pública de <u>altavoces con fines de propaganda</u>, reclamo, aviso, distracción análogos, por altavoz al día: 27,08 €.

No están sujetos al pago de la tasa que corresponda la utilización de la vía pública con altavoces con ocasión de la realización de campañas publicitarias de carácter oficial, que sean de interés social o utilidad pública, así como las realizadas:

- a) Por entidades benéficas o benéfico docentes.
- b) Por organismos de la Administración pública.
- c) Por partidos políticos y entidades sindicales legalmente constituidos, cuando se refieran a asuntos o materias de su competencia.
 - d) Por asociaciones culturales, deportivas, religiosas y otras sin ánimo de lucro.
- C) .- Apertura de <u>zanjas</u>, <u>calicatas</u>, canalizaciones, pozos en terrenos de uso público, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública así como el caso de ocupaciones con vallas, <u>andamios o elementos de construcción</u>.

M/l.	1 a 15 días	16 a 30 días
0-4	8	16
De 4,01 a 6,00	12	24
De 6,01 a 8,00	16	32
Más de 8,01	20	40

Superados los 30 días por cada fracción de hasta 10 días se incrementarán las cantidades en 2 euros el metro.

La ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntuales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas, se liquidarán, por los siguientes periodos mínimos:



1) Para obras de nueva planta, según superficie construida:

-Hasta 150 m²: 2 meses.

-De 151 a 300 m²: 3 meses

-De 301 a 600 m²: 6 meses

-De 601 a 1.000 m²: 8 meses

-De 1.001 a 1.500 m²: 12 meses

-Más de 1.500 m²: 18 meses

Cuando se trate de naves, los períodos mínimos se reducirán a la mitad.

- 2) Para obras de reforma o demolición, el periodo será determinado por el técnico municipal que informe la concesión de la licencia.
- 3) En los demás casos, con ocasión de la concesión de la licencia o autorización se determinará el período por el que proceda liquidarse por el técnico municipal que informe la concesión de la licencia.
- D).- Para las ocupaciones de dominio público con <u>atracciones, columpios, tío-vivos</u>, tómbolas y análogos, se liquidarán a:

	Precio del m²/feria		
Feria mayo (Coto)	0,86		
Feria julio (Av. Las Camachas)	1,04		
Feria septiembre (Barrio Casas Nuevas)	0,75		
		Euros/m²/mes o fracción	
	Calles de 1ª Categoría	1,85	
Otras fechas	Calles de 2ª Categoría	1,24	
	Calles de 3ª Categoría	0,95	

Podrán realizarse convenios con las Asociaciones de Feriantes para fijar los m² de ocupación y la forma de cobro de la tasa.

En estos supuestos, junto al importe de la tasa se abonará el gasto de suministro eléctrico cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los /as titulares de las actividades la contratación de este servicio.

El importe a abonar vendrá determinado por el coste que dicho suministro supone al Ayuntamiento de Montilla conforme a la siguiente fórmula:

TARIFA= (Pnf/Pc)*Faa

Pnf: Potencia necesaria según boletín aportado

Pc: Potencia total contratada por el Ayuntamiento

Faa: Importe total facturación año anterior.



- E).- <u>Puestos en el mercadillo</u> municipal de 24 m², la cantidad de 46,08 €/mes.
- F).- Quioscos y puestos de hasta 8 m², la cantidad de 30,68 €/mes. Cuando tengan una superficie superior a 8 m², se liquidará a 3,83 €/m².
- G).- <u>Cajeros automáticos</u> de entidades financieras en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública:

	Euros/año
Calle de 1ª Categoría	249,75
Calle de 2ª Categoría	166,73
Calle de 3ª Categoría	124,87

H).- Contenedores destinados a la recogida de materiales y productos para su reciclaje u otras ocupaciones destinadas al servicio público:

	Euros/m²/año
Calle de 1ª Categoría	1,00
Calle de 2ª Categoría	0,67
Calle de 3ª Categoría	0,50

- I).- Utilización de la vía pública con carteles, vallas, u otras instalaciones fijas o móviles con fines publicitarios, instalados o visibles desde la vía pública:
 - Instalaciones móviles:

	Euros/m²/mes o fracción
Calle de 1ª Categoría	1,39
Calle de 2ª Categoría	0,93
Calle de 3ª Categoría	0,69

- Instalaciones fijas:

	Euros/m²/mes o fracción
Calle de 1ª Categoría	2,78
Calle de 2ª Categoría	1,85
Calle de 3ª Categoría	1,39

J).- Circos: Se establece una cuota fija para los circos por la ocupación del dominio público,



quedando incluido en la presente tasa la instalación de carteles y la instalación del circo, por la cantidad de cien euros ($100 \, \text{€}$), a pagar cada vez que realice dicha ocupación.

- K).- Se establece una cuota fija para los casos de instalación de elementos decorativos y de ornamentación con motivos alegóricos a la cultura vitivinícola en las glorietas del casco urbano :1 €/ m² anual.
- L) Se establece una cuota fija para los casos de ocupación de la vía pública con otras instalaciones diferentes de las que se incluyen en las tarifas anteriores (estaciones de servicio,...):

- Instalaciones fijas:

	Euros/m²/mes o fracción
Calle de 1ª Categoría	2,78
Calle de 2ª Categoría	1,85
Calle de 3ª Categoría	1,39

- Instalaciones móviles:

	Euros/m²/mes o fracción
Calle de 1ª Categoría	1,39
Calle de 2ª Categoría	0,93
Calle de 3ª Categoría	0,69

M).- Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, el importe de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal (artículo 24.1.C) TRLRHL).

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este párrafo M), tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por esta como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los



servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

Las tasas reguladas en este párrafo M) son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere este párrafo deban ser sujetos pasivos, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

La empresa "Telefónica de España S.A.U.", a la cual cedió Telefónica S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9% de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento (Apartado 1 del artículo 4 de la ley 15/1987, de 30 de julio, según la redacción establecida por la disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Segundo.- Modificación del artículo 7, quedando con la siguiente redacción :

ARTÍCULO 7.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

- 1.- La obligación de pagar estas tasas nace a partir del momento en que se conceda la licencia, autorización o concesión municipal para la utilización privativa o el aprovechamiento especial, o en que se inicie la ocupación, cuando se realice sin la correspondiente autorización.
 - 2.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en los supuestos siguientes:
- Ocupación de vía pública con vallas, andamios y otros elementos de construcción por realización de obras menores procedimiento simplificado.
- 3.- En relación con aquellas aprovechamientos o utilizaciones privativas que por su naturaleza produzcan una continuidad temporal de hechos imponibles, se elaborará por cada objeto tributario un padrón anual.

Tratándose de autorizaciones para la ocupación del dominio público con puestos en el mercadillo municipal, el padrón será trimestral.

Esta relación será aprobada por el Alcalde o Concejal Delegado del Área de Hacienda, correspondiendo así mismo, a este órgano municipal, la aprobación de las modificaciones que se produzcan en relación con la misma, modificaciones que tendrán efecto para todo el periodo impositivo, con independencia del momento en que se produzcan.

Los períodos de pago de las tasas por ocupaciones permanentes o superiores a un año, serán los que se establezcan en el plan de cobranza aprobado por el ICHL.

4.- Para el resto de casos, el pago se realizará por el procedimiento de ingreso directo, previa liquidación, que será aprobada por el Alcalde o Concejal delegado para ello, y que tendrá carácter provisional hasta tanto se comunique por el interesado y se compruebe por los servicios municipales que se ha cesado en la utilización o aprovechamiento, momento a partir del cual se elevará a definitiva o se practicará nueva liquidación por las ocupaciones o aprovechamientos efectivamente realizados.

Así mismo, podrán practicarse liquidaciones complementarias cuando, como consecuencia de la acción inspectora del Ayuntamiento se constatara que en la ocupación se está excediendo de los términos de la autorización municipal.

Tanto en este supuesto como en los de ocupación o utilización sin la debida autorización, las liquidaciones se practicarán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.- Si la ocupación excediera de los términos de la autorización, la liquidación tomará como punto de referencia de inicio de la ocupación el momento de concesión de aquella.
 - 2.- Si la ocupación se estuviera realizando sin autorización municipal se liquidará:
- a) En las ocupaciones permanentes o cuya duración sea igual o superior a un año desde el primer día del periodo impositivo.
 - b) En las ocupaciones temporales por el periodo mínimo de un mes.
- 5.- Cuando el aprovechamiento especial o utilización privativa lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
- Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento deberá ser indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.
- 6.- No podrán condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el apartado anterior.
- 7.- El beneficiario de cualquier forma de aprovechamiento o utilización privativa o especial vendrá obligado, durante la ocupación, a la conservación de los bienes objeto de la misma en las debidas condiciones de limpieza y a reintegrarlo en las mismas condiciones en que fueron entregados.
- 8.- En el supuesto de los suministros de energía eléctrica previstos en el artículo 4.D) de esta ordenanza, los terceros deberán presentar los boletines de las instalaciones eléctricas a los efectos de la contratación que deba realizar el Ayuntamiento.
- El ingreso de este suministro se realizará con carácter previo a la celebración de la feria. Para ello se emitirá informe por los Servicios Técnicos en el que se cuantificará el importe a pagar.
- 9.- Las tasas exigibles por la modalidad del apartado 4.M) de esta Ordenanza serán objeto de la correspondiente liquidación administrativa que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso. Para ello, los sujetos pasivos de esta tasa deberán presentar la declaración correspondiente a los ingresos brutos facturados con periodicidad trimestral.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 4 euros, se acumulará a la siguiente.

Tercero.- Modificación de la Disposición Final, quedando con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de Octubre de 2021, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR LA PRESTACIÓN



DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO

Primero: Modificación del artículo 4, quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria de la tasa será la resultante de aplicar, en función de la capacidad económica personal (calculada tal y como establece el artículo 23 de la orden de 15 de noviembre de 2.007 que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía) el baremo de aportación establecido en el anexo III de la citada orden, que se reproduce a continuación:

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
>1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
>2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
>3 IPREM ≤4 IPREM	20%
>4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
>5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
>6 IPREM < 7 IPREM	50%
>7 IPREM <u><</u> 8 IPREM	60%
>8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

En cuanto a las **unidades familiares** en las que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la anterior tabla, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada por los criterios establecidos 23 de la orden, dividida por el número de miembros de la misma.

2.- Para fijar el precio hora del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio se entenderá como criterio válido el que periódicamente se establezca por la Junta de Andalucía mediante resolución de la Consejera para la Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en función de lo marcado en el articulo 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2.007 por la que se regula el servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que mediante Resolución de fecha 25 de febrero de 2.021 ha quedado fijado en 14,60 euros la hora.



- 3.- Respecto a cada persona usuaria, en aquellos casos en los que la vía de acceso al servicio de ayuda a domicilio sea a través del Sistema de Dependencia, el importe de su aportación se calculará conforme recoge la Resolución de 25 de febrero de 2021 de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía:
 - Respecto a las resoluciones PIA anteriores al 1 de marzo de 2021: 13 euros/hora.
 - Respecto a las resoluciones PIA posteriores al 1 de marzo de 2021: 14,60 euros/hora.
- 4.- Para aquellas personas que accedan al servicio como Prestación Municipal a través del Plan Concertado, el precio será en todo caso de 14,60 euros/hora.

Segundo.- Modificación de la Disposición Final, quedando con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de Octubre de 2021, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA VÍA PÚBLICA EN EDIFICIOS, SOLARES Y, EN GENERAL PROPIEDADES PARTICULARES Y LAS RESERVAS DE ESPACIOS PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCACRGA Y ACTUACIONES SIMILARES.

Primero: Modificación del artículo 4, quedando con es siguiente texto:

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

A efectos de la determinación del importe de la cuota tributaria de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza se tomarán como referencia los siguientes datos:

- 1.- La capacidad, en número de vehículos, del garaje, local o solar a que de la entrada, con independencia de que las plazas estén o no ocupadas efectivamente,
- 2.- La categoría de la calle en que se realiza la ocupación de acuerdo con la clasificación que se recoge en Anexo II de esta Ordenanza.
 - 3.- El número de metros lineales de la ocupación.
- 4.- El tipo de actividad a que se destina la ocupación, (por particulares o en relación con el ejercicio de una actividad de contenido económico, recreativa o de espectáculos).

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, atendiendo a los distintos tipos de ocupación, serán la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Tarifa 1.- Entradas o paso de vehículos en edificios, cocheras, aparcamientos o en solares y, en general, propiedades particulares.

El importe final de las tasas será el resultante de la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

PRECIO = $Pm + [A \times 2,10 \times Ml \times (N - n) \times B \times CA]$ Siendo:

A = El coeficiente correspondiente a la capacidad, en plazas de aparcamiento, del inmueble,

de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº DE	De 1 a 3	De 4 a 10	De 11 a 20	De 21 a 30	> 30
PLAZAS					
COEF. A	1'3	0'8	0'5	0'4	0'2

 $\mathrm{B}=\mathrm{El}$ coeficiente correspondiente a la categoría de la calle, de acuerdo con el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
CALLE				
COEFICIENTE	3	2'5	2	1
В				

Ml = El número de metros lineales de la puerta de entrada, de jamba a jamba, medidos en metros y decímetros que ocupa cada entrada.

N = El número de exacto de las plazas de aparcamiento, estén o no ocupadas, del inmueble a que en concreto se refieran la ocupación.

En las cocheras individuales, (con capacidad máxima de hasta 3 vehículos), N se estimará siempre 1, aunque realmente tenga más plazas. Es decir, en el supuesto del primer bloque (número de plazas entre 1 y 3), para la aplicación de la fórmula siempre se considerará como valor de N el número 1, al margen del número real de plazas.

n=El número de plazas de vehículos más alto que admita el bloque inmediatamente anterior al que corresponda.

CA = Un coeficiente de actualización, que para el año 2.013 será 1,6443 y que podrá ser modificado cada año, con ocasión de la revisión de las Ordenanzas Fiscales.

Pm = El Precio máximo del bloque anterior, calculado según la fórmula: ((A x 2,10 x Ml x (N - n) x B x CA)+Pm)

Cuando para posibilitar la entrada del vehículo en el inmueble de titularidad privada, sea preciso limitar o prohibir el estacionamiento de vehículos pintando una línea amarilla en el suelo, ya sea frente al edificio o en el lateral del mismo, estos precios se incrementarán en las cuantías resultantes de la aplicación de la fórmula: M1 x 2,10 x B, en consideración a los metros lineales a que se extienda la señalización horizontal que prohíba este estacionamiento. Si bien no estarán obligados al pago de este incremento, aquellos titulares de entradas de vehículos que habiéndolo solicitado, estén situadas en calles que por su especial configuración o dimensiones del ancho de la calle, no permita la libre entrada o salida a la cochera, sin ocupar frontal o lateralmente parte de la calle, a cuyo efecto, se determinará por la Policía Local de este Ayuntamiento, si la línea amarilla frontal o lateral es voluntaria o necesaria.

Las tasas resultantes por la aplicación de estas tarifas podrán fraccionarse, a instancia de los interesados, en razón a la capacidad nominal en número de plazas de estacionamiento existentes.

Tarifa 2.- Entradas o paso de vehículos en garajes o locales para guarda de vehículos, talleres de reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, etc., estaciones de servicio

e industrias.

El importe final de las tasas será el resultante de la aplicación de la fórmula matemática contenida en la anterior tarifa y de las siguientes determinaciones:

- a).- En todo caso se estimarán como entradas colectivas con capacidad para 5 vehículos.
- b).- Las cuantías obtenidas se multiplicarán por un coeficiente corrector del 1'5, en atención al tipo de actividad al que se destina la ocupación: ejercicio de actividades de contenido económico (comercial, industrial, profesional, etc.).
- Tarifa 3.- Reservas de espacio destinadas a carga y descarga de mercancías, estacionamiento limitado u otras finalidades similares relacionadas con el ejercicio de actividades de contenido económico.

El importe final de las tasas será el resultante de la aplicación de la Tarifa 2.

Estas reservas de espacio se concederán exclusivamente de 8 a 20 horas, de lunes a viernes, y de 8 a 14 horas, los sábados, excepto en aquellos casos en que por las específicas características de la actividad a que se refieran se haga necesario otro horario y sin que, en ningún caso, pueda rebasar el límite de 12 horas diarias.

Cuanto estas reservas de espacio tengan carácter temporal, así mismo le será de aplicación un coeficiente corrector referido al tiempo real de ocupación, del 1/12 por cada periodo igual o inferior al mes.

En el momento de autorización de la reservas de espacio se liquidará el importe de la colocación de señal, poste, pintura, etc.

- 1.- Por instalación de poste, señal, rotulación y mano de obra, para solicitud de reserva de espacio por particulares, 111,00 euros.
 - 2.- Por la retirada de la reserva de espacio, 37,00 euros.
 - 3.- Por el cambio de matrícula con rotulación y mano de obra, 30,25 euros.

Segundo.- Modificación del artículo 9, quedando con la siguiente redacción:

ARTICULO 9.

- 1.- Cuando cualquiera de las utilizaciones del dominio público a que se refiere la presente Ordenanza lleven aparejadas la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al deposito previo de su importe.
- Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento deberá ser indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.
- 2.- El beneficiario de cualquier forma de aprovechamiento o utilización privativa o especial vendrá obligado, durante la ocupación, a la conservación de los bienes objeto de la misma en las debidas condiciones de limpieza y a reintegrarlo en las mismas condiciones en que fueron entregados."

Tercero.- Modificación de la Disposición Final, quedando con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de Octubre de 2021, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Primero: Modificación del artículo 4.2, quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES Y TARIFAS

4.2	Servicio	de in	humación,	traslados	de	restos	y	otros:

10	Por	ınhu	ımaciones:

OP Córdoba

a) De cadáveres y restos humanos:

b) De restos cadavéricos o cenizas:

2º.- Depósitos voluntarios.

Por cada cadáver que quede en depósito......57,23 €

3º.- Exhumación y traslado de restos reducidos

El servicio de exhumación de restos ya reducidos, para su reinhumación en otra unidad de enterramiento, o para su traslado a otro lugar distinto del Cementerio será:

4º.- Reducción a restos cadavéricos:

El servicio de reducción a restos cadavéricos, de una o más plazas de enterramiento, que se realicen en el mismo acto y en la misma unidad, para llevar a cabo la inhumación de un cadáver o efectuar obras en una unidad de enterramiento será

- b) Para sucesivas reducciones por plaza...... 80,30 €
- 5°.- Reducción a restos cadavérico con traslado:

El servicio de reducción a restos cadavéricos, de una o más plazas de enterramiento, que se realicen en el mismo acto y en la misma unidad, para su reinhumación en otra unidad de enterramiento o para su traslado a otro lugar distinto del Cementerio será:

- b) Para sucesivas reducciones por plaza....., 80,30 €

Segundo.- Modificación de la Disposición Final, quedando con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de Octubre de 2021, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Núm. 4.983/2021

EXP. GEX 10921/2021 Edicto de publicación

Que por el Pleno del Ayuntamiento de Montilla, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 2021, se adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tarifa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías públicas municipales y aparcamientos bajo rasante de titularidad municipal.

El acuerdo provisional fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio 4.223/2021, de fecha 04/11/2021, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Montilla con fecha 29/10/2021. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se hayan presentado reclamaciones al acuerdo, conforme a lo establecido en el citado artículo, queda adoptado definitivamente, insertándose a continuación el texto íntegro de las Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRI-MONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR ES-TACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y APARCAMIENTOS BAJO RASANTE DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tarifa por el Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales (zona azul) y aparcamientos bajo rasante de titularidad municipal".

ARTÍCULO 2. NACIMIENTO OBLIGACIÓN DE PAGO

El hecho que da lugar al nacimiento de la obligación de pago de la tarifa a que se refiere la presente Ordenanza lo constituye el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales dentro de las zonas que a tal efecto se determinen por el Ayuntamiento y con las limitaciones, en cuanto a horario, que así mismo se establezcan; así como en aparcamientos bajo rasante de titularidad municipal.

A efectos de esta Ordenanza se entenderá por estacionamiento en la zona azul, toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o cumplimiento de algún precepto reglamentario.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago:

- 1. Los conductores que estacionen los vehículos en las vías públicas del municipio, incluidas dentro de las zonas que a tal efecto se determinen por este Ayuntamiento, en los términos previstos en la presente Ordenanza.
- 2. Los propietarios de los vehículos. Como sustitutos del obligado al pago, salvo en los casos de utilización ilegítima.

A estos efectos se consideraran propietarios quienes figuren como titulares de los vehículos en los registros públicos correspondientes.

3. No estarán sujetos en la zona azul el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos auto-taxis cuando el conductor esté presente.
- b) Los vehículos en Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- c) Los vehículos de los minusválidos o discapacitados con acreditación en el vehículo de un distintivo que acredite esta minusvalía o discapacidad. Según especifica el artículo 17.1 de la Ordenanza de Trafico. Los supuestos de no sujeción deberán ser acreditados por los conductores de dichos vehículos.

ARTÍCULO 4. TARIFAS

1. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONAS REGULADAS POR PARQUIMETROS (SERVICIO DE ESTACIONA-MIENTO DE VEHÍCULOS REGULADO EN SUPERFICIE-ZONA AZUL):

La tarifa a aplicar por cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento, será la siguiente:

PRECIO DE LA PRIMERA HORA: 0,85 €.

PRECIO DE LA SEGUNDA HORA: 0,65 €.

Estos precios podrán ser abonados fraccionadamente según el tiempo deseado, traducido a su importe económico, siendo la tarifa mínima 0.20 €.

Se considerará como tiempo límite del estacionamiento el de dos horas.

También se establece:

-Tique post-pago por exceso de tiempo: las denuncias formuladas por haber excedido el tiempo máximo señalado en el tique habilitante del aparcamiento, podrán ser anuladas dentro de la hora siguiente a la denuncia mediante tarifa de post-pago de 2,40 euros, a realizar en la propia máquina expendedora. Dicho tique junto con la copia de la denuncia, deberá depositarse en los buzones, que a tal efecto, hay en los expendedores (parquímetros).

-Tique post-pago por carecer de tique: en el caso que el usuario no disponga del tique habilitante preciso, podrá satisfacer un "tique especial" (en la hora siguiente a la imposición de la sanción) de 4,20 euros, a realizar en la propia máquina expendedora. Dicho tique junto con la copia de la denuncia, deberá depositarse en los buzones, que a tal efecto, hay en los expendedores (parquímetros).

Trascurrida la hora suplementaria sin abono durante la misma de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a la actuación sancionadora que previene la legislación vigente, en cada momento, en materia de tráfico.

2. ESTACIONAMIENTO BAJO RASANTE EN APARCAMIENTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL:

- -Hasta minuto 40: 0 euros/minuto.
- -Del minuto 41 al 120: 0,0245 euros/minuto.
- -Del minuto 121 al 540: 0,0206 euros/minuto.
- -Máximo diario: 11,52 euros/minuto.
- -Bono para alquiler de días festivos (puentes nacionales y autonómicos y fiestas locales): 7 euros/día (mínimo de 3 días).
 - -Se establece una tarifa reducida de 0,015 euros/minuto:

En horario comercial de mañana, de 11:15 a 13:00 horas.

En horario comercial de tarde:

Invierno (de octubre a marzo): de 17:00 a 20:00 horas.

Verano (de abril a septiembre): de 18:00 a 21:00 horas.

-APARCAMIENTO PLAZA DE LA ROSA:

Alquiler plaza mensual: 69,56 euros.

-APARCAMIENTO CENTRO CULTURAL ANTONIO CARPIO:

TARIFA



TIPO ABONO

Alquiler mensual (El número máximo de plazas destinadas a este tipo sería de 35) $\,\,$

Abono mensual laboral, de lunes a sábado de 07:30 a 21:30horas (El número máximo de plazas destinadas a este tipo sería de 20).

Abono mensual laboral mañanas, de lunes a sábados de 07:30 a 15:30 horas (El número máximo de plazas destinadas a este tipo sería de 15) 36,30 euros

Abono mensual nocturno, de 20:00 a 08:00 horas de lunes a viernes y sábados, domingos y festivos (El número máximo de plazas destinadas a 24,20 euros este tipo sería de 20).

Abono semanal 24 horas 24,00 euros

Todas las tarifas de los apartados 4.1 y 4.2 se entiende con el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) incluido.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se considera exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tarifa.

ARTÍCULO 6. PAGO

1. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONAS REGU-LADAS POR PARQUIMETROS (SERVICIO DE ESTACIONA-MIENTO DE VEHÍCULOS REGULADO EN SUPERFICIE-ZONA AZUL):

El pago se realizará en el momento de efectuar el estacionamiento, debiendo a tal efecto el conductor del vehículo proveerse del correspondiente tique físico en los aparatos distribuidores de los mismos o del tique virtual obtenido a través de aplicaciones de pago móvil.

En el mencionado tique se especificará claramente el impone satisfecho, la fecha y hora limite autorizada para estacionamiento del vehículo, en función del importe pagado.

En el caso de tique físico, el mismo deberá exhibirse en el interior del vehículo, en lugar visible desde el exterior colocándose contra el parabrisas.

2. ESTACIONAMIENTO BAJO RASANTE EN APARCAMIENTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL:

En el momento de efectuar el estacionamiento se retirará el tique correspondiente, debiendo realizar el pago antes de proceder a la retirada del vehículo.

ARTÍCULO 7. DETERMINACIÓN DE ZONAS, HORARIO Y DÍAS

La determinación de las vías públicas, zonas o áreas en las que se establezca el servicio de estacionamiento regulado, así como los días y horas en que se prestará el mismo, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento, el cual las fijará con ocasión de la implantación del Servicio y de la adopción de los correspondientes acuerdos en cuanto a su gestión directa o por concesión, pudiendo modificarse cuando razones de interés público así lo aconsejen por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento o Bando de Alcaldía.

ARTÍCULO 8. SEÑALIZACIÓN DE LAS ZONAS

Las zonas afectadas por la regulación de estacionamientos se encontrarán claramente identificadas por medio de la señalización adecuada. Asimismo, y a efectos de la localización de las máquinas expendedoras de tiques se colocarán las oportunas señales o indicadores a fin de que los usuarios puedan dirigirse a la más próxima para obtener el tique correspondiente al tiempo que consideren permanecerán estacionados.

ARTÍCULO 9. PUBLICIDAD

El Ayuntamiento dará suficiente publicidad, con al menos 15 días de antelación a la fecha de comienzo del servicio de Regulación de Aparcamiento por Parquímetros así como las zonas, áreas o vías públicas a las que se extiendan y días y horarios en que se prestarán. Así como las sucesivas ampliaciones o modificaciones del servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal por la que se regulaba los Precios Públicos por Estacionamiento de Vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2021, entrará en vigor una vez realizada la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 LBRL, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Montilla, 21 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Núm. 4.985/2021

EXP. GEX 10921/2021 Edicto de publicación

Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 2021, se adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos sobre prestaciones de servicios, programas o actividades deportivas y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

El acuerdo provisional fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio 4.225/2021, de fecha 04/11/2021, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Montilla con fecha 29/10/2021. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, se entiende definitivamente aprobado el citado acuerdo de Pleno, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS SOBRE PRESTACIONES DE SERVICIOS, PROGRAMAS O ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Primero. Modificación del artículo ARTÍCULO 5.- Apartado A) PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS. – Punto 2. ACTIVIDADES PARA JÓVENES, ADULTOS Y MAYORES.- Apartado 2.1.- MANTENIMIENTO FÍSICO Y MEJORA DE LA SALUD; quedando con la siguiente redacción:

PROGRAMAS / ACTIVIDADES	2 Sesiones sema- nales	3 Sesiones sema- nales	
Gimnasia de Mantenimiento, Gimnasia de Compensación, Pilates, Actividad Física para personas Mayores, Aeróbic, Yoga, Tai-chi y cualquier otra actividad de similares caracterís- ticas.	18,00 €/mes	20,00 €/mes	

Segundo: Modificación del ARTÍCULO 5.- Apartado A) PRO-GRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS. – Punto 2. ACTIVIDA-DES PARA JÓVENES ADULTOS Y MAYORES.- Apartado 2.5. -ACONDICIONAMIENTO FÍSICO. PROGRAMA DIRIGIDO; quedando con la siguiente redacción:

PROGRAMAS / ACTIVIDADES	TARIFA
a) FITNESS HORARIO COMPLETO	21'00 €/mes
b) FITNESS HORARIO MAÑANA	19'00 €/mes
c) CICLO INDOOR (2 ses/semana) + FITNESS	23,00 €/ mes
d) CICLO INDOOR (3 Ses/semana) + FITNESS	25,00€/mes
e) MULTIFITNESS (Fitness + 2 ses. Ciclo Indoor / semana + 2 ses. Tonificación / semana)	26'00 €/mes



f) AEROBOXING (2 ses/semana) + FITNESS	26'00 €/mes
h) ENTRENAMIENTO PERSONAL INDIVIDUAL	24'00 €/ sesión
I) ENTRENAMIENTO PERSONAL GRUPOS	30'00 €/ sesión

Tercero: Modificación del ARTÍCULO 5.- Apartado C) ABONA-DOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES. – Punto 2.-ABONADOS A LAS INSTALACIONES . Punto 2.3.- ABONADO COMPLEJO PISCINAS DE VERANO, quedando con la siguiente redacción:

CARNET BAÑISTA	TEMPORADA (IVA incluido)	MENSUAL (IVA incluido)
-INDIVIDUAL (jóvenes 13-25 años)	36,00 €	23,00 €
-INDIVIDUAL (a partir de 26 años)	46,00 €	32,00 €
- 2 PERSONAS	76,00 €	51,00€
- 3 PERSONAS	102,00€	68,00€
- 4 PERSONAS	131,00 €	80,00€
-MAS DE 4 PERSONAS	150,00 €	97,00€

BONO 10 SESIONES DÍAS LABORABLES (hasta 25 años) - 22,00 € (IVA incluido)
BONO 10 SESIONES DÍAS LABORABLES (a partir de 26 años)- 31,00 € (IVA incluido)

Cuarto: Modificación del ARTÍCULO 14º.- Apartado 14.2.- PA-RA LOS ALQUILERES DE LAS INSTALACIONES (Entradas y usos). Punto b), quedando con la siguiente redacción:

b) El acceso de personas nacidas con posterioridad al 1 de enero de 2009, tanto a la Piscina de Verano como a la piscina Cubierta para Nado Libre y Baño Libre, debe realizarse sólo y exclusivamente acompañado de un/a adulto/a.

Quinto: Modificación de la Disposición Final, quedando con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2020, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Montilla, 221 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 5.056/2021

ANUNCIO MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUES-TO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Doña Ana María Romero Obrero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), hace saber:

Que una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la modificación del artículo 10, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles, acordada en sesión extraordinaria y urgente de Pleno de esta Corporación, celebrado el día 11 de noviembre de 2021, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

"Artículo 10. Bonificaciones

1. Se concederá una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmo-

vilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

- 3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- 4. Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.
- 5. Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes excluidos de la exención a que se refiere el último párrafo de la letra b) del apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, que se encuentren situados en el conjunto histórico en los siguientes supuestos:
- a. Bienes inmuebles urbanos adquiridos mediante trasmisión durante los tres primeros años desde la adquisición del bien inmueble y siempre que durante ese mismo periodo sea destinado el mismo como vivienda habitual, debiendo adjuntarse a la solicitud de bonificación escritura de adquisición del bien inmueble, certificado de empadronamiento histórico e informe de convivencia emitido al efecto.
- b. Bienes inmuebles urbanos en los que se realicen actividades de rehabilitación y conservación cuando las mismas se encuentren sujetas a licencia municipal urbanística o procediendo declaración responsable, se exija proyecto conforme al la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

En ambos casos, para cada uno de los diferentes años de bonificación se deberá solicitar la bonificación, correspondiendo los siguientes porcentajes:

- -Primer ejercicio: 95% de la cuota tributaria.
- -Segundo ejercicio: 50% de la cuota tributaria.
- -Tercer ejercicio: 30% de la cuota tributaria.
- 6. Se establece una bonificación, que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto y titular de la actividad económica, del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad



económica de especial de interés o utilidad municipal:

- I. Cuando se contraten, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo, un mínimo de 10 trabajadores/as afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Montoro.
- II. Cuando se incremente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo, en un mínimo de 10 trabajadores/as afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente, el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente. A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que las personas contratadas:
 - i. Tengan una relación contractual de carácter indefinido.
- ii. No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Montoro.

Para los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que hayan sido declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, los porcentajes a bonificar durante tres años serán:

- -Primer ejercicio: 95% de la cuota tributaria.
- -Segundo ejercicio: 50% de la cuota tributaria.
- -Tercer ejercicio: 30% de la cuota tributaria.

En todo caso el sujeto pasivo deberá ser quien ejerce la actividad que se declara de interés o utilidad municipal y deberá estar al corriente de sus deudas con la hacienda estatal, autonómica y local, debiendo mantener en todo momento dichas condiciones. En caso de que deje de cumplir alguna de las condiciones mencionadas la bonificación perderá su eficacia automáticamente.

El beneficio fiscal surtirá efectos a partir de los períodos impositivos siguientes a la fecha de solicitud por parte del sujeto pasivo.

7. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra de este impuesto correspondiente a su vivienda habitual por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que a la fecha de devengo del Impuesto ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión del título vigente expedido por la Junta de Andalucía; y solo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.

Es una bonificación de carácter rogado y para su efectividad los interesados deberán presentar cada ejercicio ejercicio anual, en el plazo hasta el 28 de febrero, la correspondiente solicitud, adjuntando el Título de Familia Numerosa expedido por la Junta de Andalucía y certificado colectivo histórico de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición. La presentación extemporánea determinará la desestimación de la solicitud.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza. En estos supuestos se aplicará solo la bonificación fiscal más beneficiosa para el titular.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro.

Valor catastral

Categoría de familia numerosa Especial Categoría de familia numerosa General

Hasta 35.000,00 €	60,00%	50,00%
Entre 35.000,01€ y 70.000,00 €	50,00%	40,00%
Entre 70.000,01€ y 90.000,00 €	40,00%	30,0%
Más de 90.000,00 €	30,00%	20,00%

- 8. Los inmuebles que sean titularidad de una administración pública o de sus entes instrumentales y que estén destinados a vivienda social con contrato o acuerdo de adjudicación vigente en la fecha de devengo del impuesto, gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto. En este caso, además de la documentación que debe aportarse con carácter general, se adjuntará una copia del contrato de alquiler social o acuerdo de adjudicación vigente.
- 9. Las bonificaciones establecidas en el presente artículo son incompatibles entre sí, siendo obligatoria las recogidas en los puntos 1 a 3".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Montoro, 28 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Núm. 5.057/2021

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2022 AYUNTAMIENTO DE MONTORO (CÓRDOBA)

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria, de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de diciembre de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.montoro.es

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Montoro, 28 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Obejo

Núm. 5.025/2021

Exp. Gex 1513/2021

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 230, fecha 3 de diciembre de 2021, así como en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, el anuncio sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos para aplicar al vigente

Presupuesto pagos realizados en ejercicios anteriores pendientes de aplicación definitiva, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas, y habiendo transcurrido el período de información pública sin haberse recibido reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la referida modificación, con el siguiente tenor literal, resumido por capítulos:

"EMPLEOS

Créditos extraordinarios

- -Capítulo 1.- Gastos de personal: 66.552,54 €.
- -Capítulo 2.- Gastos corrientes en bienes y servicios: 44.205,16
- -Capítulo 3.- Gastos financieros: 4.767,13 €.
- -Capítulo 4.- Transferencias corrientes: 10.000 €.
- -Capítulo 6.- Inversiones Reales: 16.173,09 €.

TOTAL EMPLEOS: 141.697,92 €.

RECURSOS

Bajas de crédito

- -Capítulo 1.- Gastos de personal: 74.720 €.
- -Capítulo 2.- Gastos bienes corrientes y servicios: 51.977,92 €.
- -Capítulo 6.- Inversiones reales: 15.000 €. TOTAL RECURSOS: 141.697,92 €".

En Obejo, 27 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Pedro López Molero.

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 4.989/2021

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA

Aprobada inicialmente la Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de los Apartamentos Rurales Municipales, por Acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria, celebrada en fecha 21 de diciembre de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada por cualquier interesado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales, estando igualmente a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Palenciana, a 22 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gonzalo Ariza Linares.

Núm. 4.991/2021

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA

Aprobada inicialmente la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Utilización de los Apartamentos Rurales Municipales, por Acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria, celebrada en fecha 21 de diciembre de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días

hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada por cualquier interesado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales, estando igualmente a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Palenciana, a 22 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gonzalo Ariza Linares.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 4.940/2021

La Cuarta Teniente de Alcaldía y Concejala Delegada de Recursos Humanos, ha dictado el Decreto nº 2947/2021, de 21 de diciembre, que a continuación se transcribe:

<<Decreto sobre aprobación de la Convocatoria y las Bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para el acceso a los Cuerpos o Escalas de personal funcionario de carrera, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, por turno de promoción interna, mediante concurso-oposición, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018.</p>

Visto que con fecha 18 de diciembre de 2018, fue aprobada la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio del año 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 4, el día 8 de enero de 2019.

Visto que con fecha 17 de diciembre de 2021, fue dictada Providencia por la Cuarta Teniente de Alcaldía y Concejala Delegada de Recursos Humanos, instando a que por el Departamento de Recursos Humanos proceda a incoar el correspondiente procedimiento para llevar a cabo la convocatoria del proceso selectivo para proveer en propiedad varias plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), por promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2018.

Visto el informe favorable del Comité de Empresa y de la Junta de Personal sobre la propuesta de bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para el acceso a los Cuerpos o Escalas de personal funcionario de carrera, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, por turno de promoción interna, mediante concurso-oposición, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018 del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río.

Visto el informe de la Asesora Jurídica del Departamento de Recursos Humanos, de fecha 17 de diciembre de 2021, y visto el informe emitido con fecha 21 de diciembre de 2021, por el Sr. Interventor de Fondos al respecto.

Y de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local vigente, por medio del presente

HE RESUELTO

PRIMERO. Aprobar el expediente y las Bases de la convocatoria, que se transcriben mas adelante, del proceso selectivo para el acceso a las plazas de los siguientes Cuerpos o Escalas de personal funcionario, por promoción interna, mediante el procedimiento de concurso-oposición, incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2018:



OPCIÓN	Grupo Prof.	Escala	Subescala	Nº plazas	Clasificación	Oferta de Empleo Público	Turno reserva discapacidad
Administrativo	C1	Administración General	Administrativa Administrativo	5	Funcionario	2018	1 de las 5 plazas por Turno Re- serva Discapacidad

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto Municipal.

TERCERO. Publicar este Decreto y las bases íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Tablón de Anuncios Electrónico del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Rio y en su pagina web, siendo la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba la que servirá para el inicio del cómputo del plazo de presentación de solicitudes.

BASES POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS O ESCALAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, POR PROMOCIÓN INTERNA, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2018.

Primera. Normas generales

- 1.1. Es objeto de las presentes bases la regulación del proceso selectivo para el acceso a los Cuerpos o Escalas de personal funcionario de carrera, de cinco (5) plazas reservadas a Promoción Interna, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público de 2018, cuyas características son:
- -Grupo: C; Subgrupo: C1; Escala: Administración General; Subescala: Administrativa; Número de vacantes: 5, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público de 2018.
- 1.2. La selección se llevará a cabo garantizando, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, consagrados en la legislación reguladora de la selección de personal al servicio de la Administración Pública.
- 1.3. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.
- 1.4. Reserva de plaza de la convocatoria: De las 5 plazas vacantes incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018, se reserva una plaza para ser cubierta entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que superen el proceso selectivo y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. Se garantizará la igualdad de condiciones en las pruebas selectivas con respecto a los/as demás aspirantes. En el caso de que la plaza no quede cubierta o no se presente ninguna solicitud de participación se acumulará a las del cupo general.

Segunda. Requisitos de los/as aspirantes

Para poder participar en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán poseer el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión los siguientes requisitos, además de los generales exigidos para el ingreso establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

1) Ser personal funcionario de carrera del Iltre. Ayuntamiento

- de Palma del Río del Cuerpo o Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo/Subgrupo C2.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller, Técnico, Formación Profesional de segundo grado, o equivalente.

En el caso de encontrarse a la espera del título correspondiente, se acreditará mediante fotocopia del certificado supletorio provisional emitido por el organismo correspondiente, o en su defecto mediante fotocopia de la documentación que acredite haber solicitado el mismo, junto con fotocopia del certificado de tener superado los requisitos académicos, y fotocopia del justificante del abono de la tasa correspondiente por expedición de título.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación, a tenor
de lo regulado en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por
el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior y
Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, por el que se modifica el
Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero.

A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general, según lo establecido en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

-En lugar de la titulación, y atendiendo a la Disposición Adicional vigésimasegunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, se podrá poseer una antigüedad de diez años en un Cuerpo o Escala del Grupo/Subgrupo C2 o categoría equivalente, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, al que se accederá por criterios objetivos. En este supuesto, deberá acreditarse presentando certificado de la Administración Pública correspondiente, y fotocopia del certificado de la superación del curso específico de formación, en su caso.

Quienes utilicen la antigüedad en la forma establecida en el párrafo anterior para suplir la falta de titulación en el acceso a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, no podrá valorarse este mismo periodo como mérito, en la fase de concurso.

- 3) Tener una antigüedad de al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo o categoría equivalente, el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.
- 4) Los/as aspirantes que opten por la plaza reservada a quien tenga la consideración de persona con discapacidad, presentará junto con la solicitud los documentos que acrediten la compatibilidad con el desempeño de las funciones propias de la plaza a cubrir y el grado de discapacidad (igual o superior al 33%), que otorga el órgano administrativo competente.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias.

3.1. La convocatoria del proceso selectivo, juntamente con sus Bases íntegras se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón electrónico de Edictos, del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río y en la página web (https://www.palmadelrio.es "Formación y Empleo -Convocatorias").

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio y las bases íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, conforme al formulario del Anexo II de las presentes bases, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de las presentes Bases referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Palma del Río, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de dicho Organismo antes de ser certificadas.

A la solicitud deberá unirse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la titulación exigida conforme a la base segunda 2).
- b) Fotocopia de la documentación que acredite la antigüedad, solo en el caso de que sea en otra Administración Pública. La antigüedad en esta Administración se comprobará de oficio.
 - c) Fotocopia acreditativa de los méritos que se aleguen.
- d) Los documentos que acrediten la compatibilidad con el desempeño de las funciones propias de la plaza a cubrir y el grado de discapacidad (igual o superior al 33%), en su caso.
- 3.3. Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas podrán requerir en el formulario de solicitud (Anexo II- Observaciones) las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo. Con este fin, el Tribunal aplicará adaptaciones de tiempos previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Las personas interesadas deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria. Igualmente, deberán aportar el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, que acredite de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, para que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

Cuarta. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará Resolución por la Alcaldía, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, así como, las causas de exclusión, en su caso. En dicha Resolución, que se publicará en el Tablón Electrónico de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación, contados a partir del día siguiente al de esta última publicación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión, o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos del proceso.

En el caso de que no haya excluidos, y en aras al principio de agilidad, que establece el artículo 55.2.f) del Real Decreto Legis-

lativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se pasará a declarar directamente la lista definitiva de admitidos que se publicará en el Tablón Electrónico de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Vistas las alegaciones presentadas, se dictará Resolución resolviendo las mismas, y se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el Tablón Electrónico de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En esta misma Resolución se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el ejercicio de la fase de oposición y la designación de los miembros del Tribunal de Selección.

Quinta, Tribunal de Selección

El Tribunal de Selección estará constituido por un Presidente, tres Vocales y un Secretario: Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Tres, a designar por la persona titular de la Alcaldía. Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y con voto.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del tribunal de selección.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal, se le asignará un suplente.

Su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes, y resolverá en caso de empate, el voto de calidad del Presidente/a del Tribunal.

Todos los miembros del Tribunal de Selección tendrán voz y voto.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La composición del Tribunal se hará pública en el Tablón Electrónico de Edictos del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río de manera simultánea al de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte y de intervenir, notificándolo a la Sra. Alcaldesa Presidenta del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por su parte, los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de esa misma norma.

Para la válida constitución del Tribunal de Selección en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente y Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

Constituido el Tribunal, resolverá por la mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan susci-



tarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en las bases.

Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados.

El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica. Asimismo podrá incorporar a empleados/as públicos/as que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

Si en cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberá, previa audiencia del interesado proponer la exclusión de éste al órgano competente de la Corporación, a quién comunicará, asimismo, las inexactitudes o falsedades cometidas por el aspirante en su solicitud de admisión, a los efectos procedentes.

Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico el Tribunal de selección resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

Los componentes del Tribunal Calificador tendrán derecho a indemnización, conforme al RD 462/2002, de 24 de mayo.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el artículo 106 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta. Sistema de selección y desarrollo del proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 61, apartados 2 y 6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de prueba a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de las plazas convocadas, el sistema selectivo de las personas aspirantes, será el de Concurso-Oposición.

A) FASE DE OPOSICIÓN.

-La puntuación máxima que se podrá alcanzar en la Fase de Oposición será de 6 puntos.

La fase de oposición consistirá en la realización de un único ejercicio.

El ejercicio consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 20 preguntas tipo test, propuesto por el Tribunal, al objeto de resolver un supuesto de carácter práctico, relacionado con las funciones y las materias que figuran en el temario que se especifica en el Anexo I. El ejercicio que se proponga tendrá 4 preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieran ser objeto de anulación.

El cuestionario estará compuesto por preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, de las cuales solo una de ellas es la correcta. Cada pregunta correcta tendrá un valor de 0,30 puntos. Las preguntas erróneas, sin contestar o nulas, no restan puntuación.

Para aprobar el ejercicio se necesitará obtener como mínimo 3 puntos.

La duración del ejercicio será de 90 minutos.

El Tribunal publicará en Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de Palma del Río, en el plazo máximo de tres días hábiles, a contar desde la finalización del ejercicio, la plantilla de respuestas. Las personas aspirantes podrán formular alegaciones a la misma en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente al de la publicación.

La resolución de estas reclamaciones se hará pública junto con la lista provisional de aquellos aspirantes que hayan superado el ejercicio junto con sus calificaciones, entendiéndose desestimadas todas aquellas no incluidas en la publicación.

Los interesados podrán solicitar la revisión de su ejercicio en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de esta última publicación.

LLAMAMIENTO DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan. La no presentación en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

Los candidatos deberán acudir provistos de original y en vigor, del DNI, pasaporte, carnet de conducir o documento público que acredite fehacientemente su identidad.

La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "V", conforme a lo previsto en la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, publicado en el BOE nº 153, de 28 de junio de 2021.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "V", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "W" y así sucesivamente.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

B) FASE DE CONCURSO.

 -La puntuación máxima que se podrá alcanzar en la Fase de Concurso será de 4 puntos.

Los/as aspirantes deberán presentar los documentos que acrediten los méritos mediante fotocopias que deberán unirse a la solicitud (Anexo II), ordenada y numerada en el mismo orden en que éstos se citan.

Esta Fase no tendrá carácter eliminatorio y su calificación, se hará pública en el Tablón de Electrónico de Edictos de este Ayuntamiento junto con la puntuación obtenida en la fase de Oposición, y la suma de calificaciones en ambas fases en el caso de superarse la fase de oposición.

Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. No serán valorados documentos justificativos de méritos presentados una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, ni aquellos otros que aún presentados en plazo, no sean acreditados debidamente conforme se estipula en estas Bases.

El Tribunal no podrá valorar méritos no acreditados o justifica-

dos de forma suficiente conforme a lo estipulado en estas bases.

Se valorarán los méritos alegados por los interesados, debidamente justificados conforme a estas bases, atendiendo a los máximos totales y baremo de méritos siguiente:

1. Experiencia profesional (puntuación máxima 2 puntos).

Se valorará la antigüedad reconocida del/ de la funcionario/a, hasta la fecha de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en Cuerpos o Escalas de Administración General, Subgrupo o del grupo/categoría profesional C2 (Auxiliar Administrativo), en la Administración Pública, a razón de 0,12 puntos por año completo de servicios, o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 2,00 puntos.

Se acreditará mediante certificado de servicios previos expedido por la Administración Pública correspondiente.

Formación y Perfeccionamiento (puntuación máxima: 1,5 puntos).

Por la participación, impartiendo o asistiendo a acciones formativas (cursos, jornadas, seminarios de formación y perfeccionamiento...), impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación con las actividades a desarrollar en los puestos convocados, por cada hora de curso 0,0015 puntos. Cada crédito se valorará como 25 horas en aquellas acciones formativas que no se expresen en horas, sino en créditos.

En caso de que no se pueda acreditar la duración por horas de la acción formativa, no venga expresada en créditos ni exista norma al respecto, que deberá ser aportada por el interesado, la acción formativa se valorará con 0,015 puntos, siempre que esté relacionada con las funciones y/o el temario de la plaza a cubrir.

Los cursos recibidos se acreditarán mediante el correspondiente Diploma, Certificado, Titulo expedido, del organismo que lo impartió u homologó, donde conste el número de horas lectivas, los créditos o norma al respecto.

- 3. Otros méritos:
- -Por tener titulación superior a la exigida, distinta a la presentada como requisito de acceso (puntuación máxima 0,50 puntos):
 - -Acreditar Nivel MECES 4 (Doctor): 0,50.
 - -Acreditar Nivel MECES 3 (Máster): 0,35.
 - -Acreditar Nivel MECES 2 (Grado): 0,20.
 - -Acreditar Nivel MECES 1 (Técnico Superior): 0,10.

Se acreditará mediante fotocopia del titulo o la documentación probatoria correspondiente.

Séptima. Calificación final

La puntuación definitiva del concurso-oposición será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los/as aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación obtenida en la Fase de Concurso en el apartado de experiencia profesional.
- c) Mayor puntuación obtenida en la Fase de Concurso en el apartado otros méritos.
- d) Mayor puntuación obtenida en la fase de Concurso en el apartado de formación y perfeccionamiento.
- e) En caso de que el empate persista, se decidirá según el orden alfabético establecido para la actuación de los aspirantes en las pruebas, conforme a lo establecido en la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por

la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, publicado en el BOE nº 153, de 28 de junio de 2021, atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos definitivamente.

Octava. Relación de aprobados, acreditación de requisitos exigidos y nombramiento.

Terminado el proceso de verificación, el Tribunal de Selección hará pública en el Tablón Electrónico de Edictos del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río y en su página web (www.palmadelrio.es), la calificación provisional obtenida en el concurso-oposición por los aspirantes que han superado la Fase de Oposición, pudiendo formularse alegaciones por los interesados dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, el Tribunal de Selección, una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas, hará pública en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de Palma del Río y en su página web (www.palmadelrio.es), la calificación definitiva y relación de aprobados por orden de puntuación, con expresión de la puntuación obtenida en cada una de las fases, y la suma de ambas y elevará propuesta de nombramiento a la Sra. Alcaldesa -Presidenta del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río.

El órgano de selección no podrá proponer el nombramiento, de un número superior de candidatos al de plazas convocadas.

El/los aspirante/s propuesto/s aportará/n, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, así como la documentación complementaria para su nombramiento. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su documentación. Si el candidato al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado, bien por renuncia, desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse al siguiente candidato, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

Recibida la propuesta de nombramiento y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, la Alcaldía del Iltre. Ayto. de Palma del Río, dictará resolución en la que constará la relación de aprobados por orden de puntuación, y el nombramiento de los aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación en el concurso-oposición.

Los/as interesados/as nombrados/as deberán tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de nombramiento. En caso de no tomar posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, perderán todos sus derechos a la plaza.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Décima. Legislación aplicable e incidencias

El proceso selectivo se regirá por lo previsto en estas bases y anexos correspondientes, y en su defecto, se estará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en



materia de Régimen Local, el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo no expresamente derogado, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y el resto de normativa de aplicación.

Undécima, Recursos

La Convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de esta última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.

No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses. Duodécima. Normas finales

12.1. El solo hecho de presentar la solicitud para tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las presentes bases reguladoras de las mismas.

12.2. Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán exclusivamente por medio del Tablón Electrónico de Edictos y en la página web de este Ayuntamiento.

(Ver adjunto Anexos I y II)

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley jurisdiccional.

En el supuesto de que fuese interpuesto recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante se podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Palma del Río, 21 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Concejala-Delegada de Recursos Humanos, Ana Belén Santos Navarro.



ANEXO I. TEMARIO

- Tema 1. La Constitución española de 1978: Derechos y Deberes Fundamentales.
- **Tema 2.** Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, Jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, buena fe y confianza legítima.
- **<u>Tema 3.</u>** Organización Territorial del Estado: Competencias de la Comunidad Autónoma.
- **Tema 4.** La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: la Administración y el administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.
- **Tema 5.** El Municipio: concepto y elementos.
- **<u>Tema 6.</u>** Las fases del procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación.
- **<u>Tema 7.</u>** Dimensión temporal del procedimiento. Recepción y registro de documentos.
- **Tema 8.** El acto administrativo: Concepto, clases y elementos.
- **<u>Tema 9.</u>** El acto administrativo: Motivación, notificación y publicación.
- **Tema 10.** Eficacia de los actos administrativos. Suspensión. Validez e invalidez del acto administrativo. Convalidación, conservación y conversión.
- **Tema 11.** Los Recursos Administrativos: Actos susceptibles de recurso. Clases de recursos.
- **Tema 12.** Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- **Tema 13.** El Régimen Local español: Competencias Municipales.
- **Tema 14.** Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres: objeto y ámbito de aplicación.
- <u>**Tema 15.**</u> Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales: Procedimiento de elaboración y aprobación.
- <u>**Tema 16.**</u> El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases de personal.
- **Tema 17.** El personal de las Entidades Locales: Derechos y deberes. Régimen disciplinario.
- **Tema 18.** El personal de las Entidades Locales: Situaciones administrativas. Incompatibilidades.
- **Tema 19.** 21. La Administración Electrónica: El acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Sede electrónica. Registros, comunicaciones y notificaciones electrónicas. La Protección de Datos de Carácter Personal.
- **Tema 20.** Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify

ANEXO II

FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS O ESCALAS DE PERSONAL FUNCIONARIO, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, POR PROMOCIÓN INTERNA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA).

1 DATOS DE LA CONVOCATORIA
Escala: Administración General
Subescala: Administrativa
Grupo/Subgrupo: C1

2 DATOS PERSONALES	
Apellidos	Nombre
DNI	Teléfono
Domicilio	C.P.
Municipio	Provincia
e-mail	

3.- OBSERVACIONES (para personas que presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, según establece la Base Segunda de la Convocatoria de los procesos selectivos).Solicitud de adaptación:

DECLARA: Que reúne las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda de las bases de esta Convocatoria de procesos selectivos para el ingreso en el Cuerpo y Escala de personal funcionario de Administración General, Subescala Administrativa, por promoción interna, mediante el procedimiento de Concurso-Oposición, del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), así como, que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

SOLICITA: Ser admitido en los procesos selectivos a que se refiere la presente solicitud, para lo cual acompaña los siguientes documentos:

- 1.-Fotocopia del título académico exigido conforme a la base segunda.
- 2.-Documentación acreditativa de la antigüedad, en caso de que sea en otra Administración Pública.
- 3.-Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase de concurso.

4 Otros:				
	Palma del Río, a _	de	de 2021.	

Firmado:

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos facilitados a través de esta solicitud y los que deriven del desarrollo del proceso selectivo, serán utilizados unicamente para este fin. En caso de disconformidad, deberá comunicárnoslo por escrito. De otro modo, entendemos que muestra su conformidad al respecto, otorgando su consentimiento para el tratamiento señalado. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo escrito a: Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, Plaza Mayor de Andalucía, 1 - C.P. 14700, Palma del Río.

>>

Núm. 5.004/2021

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 212, de fecha 9 de noviembre de 2021, el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 38/2021 mediante Crédito Extraordinario y Suplemento, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de octubre de 2021, y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

1. Crédito extraordinario:

	Capítulo		Importe Modificación
6 Inversiones Reales			121.839,61 €
		Total	121.839,61 €
Financiación: Baja			
	Capítulo		Importe Modificación
6 Inversiones Reales			121.839,61 €
		Total	121.839,61 €
2. Suplemento de Cré	edito:		
	Capítulo		Importe Modificación
6 Inversiones Reales			131.850,28 €
		Total	131.850,28 €
Financiación: Baja			
	Capítulo		Importe Modificación
6 Inversiones Reales			131.850,28 €
		Total	131.850,28 €

Palma del Río, 21 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Esperanza Caro de la Barrera Martín.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 4.944/2021

Teniendo previsto ausentarme de la localidad durante los próximos días, del 22 al 26 de diciembre de 2021, ambos inclusive, al amparo de lo establecido en el artículo 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, con fecha del presente he resuelto delegar en la Primera Teniente de Alcalde doña María Salud Navajas González y, en su ausencia, en don Juan Antonio Palacios Álvarez, doña Ana Belén Camas Sánchez y don Manuel Pulido Vizcaíno Segundo, Tercera y Cuarto Tenientes de Alcalde respectivamente, para que me sustituyan en el desempeño de mis funciones de Alcaldía durante los citados días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas, 21 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de Santa Eufemia

Núm. 4.975/2021

Rectificación de la Aprobación definitiva Expediente nº 1, de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto que afecta al presupuesto del Ayuntamiento de Santa Eufemia ejercicio 2021.

Don Antonio Castillejo Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba), hace saber:

Habiéndose dectectado un error numérico en las Aplicaciones Presupuestrarias afectadas por el Expediente nº 1 de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto que afecta al presupuesto del Ayuntamiento de Santa Eufemia ejercicio 2021, publicadas en el Boletín de la Provincia nº 233, de fecha 10/12/2021, es por lo que se procede a su total publicación con las Aplicaciones Presupuestarias debidamente rectificadas.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 5 de noviembre de 2010, del expediente nº1 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

A) Ampliación de créditos

Ap	licación	Descripción	Créditos disponibles	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
454	22709	Plan municipal arreglo de caminos	0,00	25.000,00	25.000,00
165	22712	Proyectos munici- pales de Ilumina- ción	0,00	15.000,00	15.000,00
425	22701	Plan provincial para la creación de una Red pública de puntos de recarga	0,00	1.075,00	1.075,00

TOTAL..... 41.075,00 41.075,00

B) El importe anterior queda financiado con disminución de créditos en la siguientes ablicaciones:

de vehículos eléctricos

Ap	olicación	Descripción	Créditos disponibles	Modificacio- nes de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	13100	Administración general – Personal laboral	35.183,65	25.000,00	10.183,65
338	22699	Fiestas populares y Festejos, otros gas- tos diversos	11.645,80	10.000,00	1.645,80
341	22609	Promoción y fomento del deporte	6.389,52	5.000,00	1.389,52
912	23100	De los miembros de los órganos de go- bierno	3.000,00	1.075,00	1.925,00
			TOTAL	41.075,00	15.143,97

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos



25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Santa Eufemia, 22 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Castillejo Jiménez.

Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 4.969/2021

Don Antonio Montilla Pedregosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba).

EDICTO

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2021, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras del Excmo. Ayuntamiento de Valenzuela, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 137, de 20 de julio de 2021, y sometido a la información pública durante un plazo de 30 días sin que se haya formulado reclamaciones contra el mismo, queda aprobado definitivamente el mismo, de conformidad con el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se transmite la parte dispositiva de dicho acuerdo:

Se da nueva redacción al siguiente articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

ARTÍCULO 1. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, Declaración Responsable o Comunicación Previa, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten declaraciones responsables o comunicaciones previas, o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTÍCULO 3. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado declaración responsable o comunicación previa.

ARTÍCULO 4. GESTIÓN

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la Declaración Responsable o la Comunicación Previa, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que le mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2021, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y será de aplicación a partir del mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valenzuela, a 22 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Montilla Pedregosa.

Ayuntamiento de Valsequillo

Núm. 4.911/2021

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 15 de diciembre de 2021, ha adoptado el siguiente acuerdo, que es del siguiente tenor:

""5°. INFORME-PROPUESTA RELATIVO A EXPEDIENTE DE TRAMITACIÓN DE LA APROBACIÓN PROYECTO DE ACTUA-CIÓN CASA RURAL EN PARAJE LOS TEJARES DEL TÉRMI-NO MUNICIPAL DE VALSEQUILLO. Visto expediente tramitado para la aprobación del Proyecto de Actuación de Interés Público consistente en la construcción de Casa Rural en Paraje "Los Tejares", Polígono 6, parcela 171, Rfa. Catastral 14064A006001710000ZG, del término municipal de Valsequillo, promovido por DON GERARD HENDRIK KLAAS JACOB, de conformidad con lo dispuesto en los a los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-.

A la vista de los Informes desfavorables emitidos por la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fechas 7/7/2021 y 9/11/2021, y emitido Informe-Propuesta por la Secretaría Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes al acto, que suponen la mayoría absoluta legal del número de miembros que forman esta Corporación Municipal,

ACUERDA:

PRIMERO. No aprobar el Proyecto de Actuación de Interés Público de referencia, por los motivos que obran en el Informe Desfavorable emitido por la Delegación Territorial en Córdoba de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha 8 de julio de 2021, e Informe Complementario de 9/11/2021, que recogen las siguientes conclusiones:

"Conforme a lo previsto en el artículo 42.1 a 3 de la LOUA, la actuación contenida en el presente expediente no cabría caracterizarla como actuación de interés público, pues aún cuando la utilidad pública o interés social podría ser valorada y declarada por el Ayuntamiento con carácter previo a la resolución del expediente y se verifica en ella el requisito de procedencia y necesidad de emplazarse en el suelo no urbanizable, con respecto a la compatibilidad con el planeamiento vigente, si bien el uso turístico es un uso autorizable en la categoría de SNU que nos ocupa, en la medida que la modalidad pretendida es la de Casa Rural, tipología de vivienda unifamiliar aislada, y al ser la única vivienda unifamiliar aislada admisible en el SNU según el artículo 52 B.b) de la LOUA la vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos, no queda acreditado ni la vinculación con los fines agrarios de la vivienda, ni se justifica el cumplimiento de las condiciones de implantación para ese caso (artículo 46 NN.SS.Provinciales) por tanto, el uso turístico pretendido sólo será posible en cualquiera de las otras modalidades establecidas en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y el

Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el medio rural y turismo activo. Finalmente, al incumplirse la condición de parcela mínima de 3 Has (artículo 46 NN.SS.PP:), condición no eximible, no cabría apreciar el carácter de aislado de la edificación, por lo tanto, cabría entender que, de conformidad con el artículo 41 de la NN.SS.PP, en el caso de uso turístico en la modalidad prevista de casa rural, podría existir riesgo de formación de nuevos asentamientos. En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, procede dictar la resolución motivada del proyecto de actuación, a cuyos efectos se emite el presente informe de contenido Desfavorable".

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo a la Delegación Territorial en Córdoba de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, significándole que el mismo es definitivo en vía administrativa, y que contra él podrá interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro que estime procedente".

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Valsequillo, 20 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa en funciones, María Jesús García Nieto.

Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 5.015/2021

Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de diciembre de 2021, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de La Victoria para el ejercicio 2022, así como sus Bases de Ejecución y Plantilla de Personal

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público dicho acuerdo por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Podrán presentar reclamaciones quienes reúnan los requisitos regulados en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, únicamente por los motivos previstos en el apartado 2 del mismo artículo.

La Victoria, 23 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Abad Pino.

Núm. 5.016/2021

Don José Abad Pino Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Victoria (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de diciembre de 2021, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Instrucción de Fiscalización Previa Limitada del Ayuntamiento de La Victoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndolo definitivamente aprobado en el caso de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, ordenándose la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Victoria, 23 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Abad Pino.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 4.962/2021

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

SUMARIO

Acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva del Duque por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 25/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre diferentes áreas de gasto.

TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación del presupuesto en la modalidad de transferencia de crédito entre diferentes áreas de gasto lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Pre- supuestaria	Denominación	Créditos dispo- nibles	Modificación	Créditos dispo- nibles tras la modif
932 22501	Tributos	-125,51 €	-125,51 €	0,00€
311 22699	Protección salu- bridad pública	-1.208,00 €	-1.208,24 €	0,00€
1522 60905	Mejora Camino lavanderos-Plan Provincial de Caminos	37.587,00 €	3.807,40 €	41.394,40 €
		Total	5.141,15€	

Baja en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Pre- supuestaria	Denominación	Créditos dis- ponibles	Baja de crédito	Créditos disponi- bles tras la modif
920 22200	Servicio de teleco- municaciones	5.285,69 €	1.208,24 €	4.005,45 €
920 22400	Seguros y otros riesgos	5.816,56 €	125,51 €	5.691,05€
920 22604	Administración ge- neral-jurídicos con- tenciosos	4.887,25 €	3.807,40 €	1.079,85 €
		Total	5.141,15 €	

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villanueva del Duque, 15 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.